SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública.

BOLETÍN Nº 9.601- 25

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “Suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-De la Excelentísima Corte Suprema: el Ministro señor Héctor Carreño, y el Jefe de Comunicaciones del Poder Judicial, señor Álvaro Astudillo.

-De la Subsecretaría de Prevención del Delito: el Subsecretario, señor Antonio Frey; el Subsecretario (S), señor Marco Venegas; el Jefe de la División Jurídico Legislativa, señor Gustavo Paulsen y señor Rodrigo Asenjo; la Jefa de Prensa del Subsecretario, señora María José Soler; los Abogados, señores José Pedro Silva, Mauricio Embry y Nicolás Gatica, y el Fotógrafo, señor Francisco Saavedra.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Subsecretaria, señora Patricia Silva, y los Asesores, señoras Tamara Larraín y Vanesa Salgado y señores Sergio Herrera, Felipe Ponce y Nicolás Torrealba.

-Del Ministerio Público: el Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, señor Andrés Montes, el Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, y el Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional, señor Claudio Pizarro.

-Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los Asesores, señores Rafael Ferrada y Rodrigo González.

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Jefe de División, señor Nemesio Arancibia, y los Asesores, señores Álvaro Villanueva y Víctor Hugo Miranda.

-Del Consejo Regional Metropolitano: el Presidente, señor Felipe Berríos; el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, señor René Díaz, y el Coordinador de Comunicaciones, señor José Saffie.

-De Carabineros de Chile: el Director de Planificación y Desarrollo, General Alfredo Lagos.

-De la Policía de Investigaciones de Chile: la Jefa Jurídica, Prefecto Inspector (J), señora Rosana Pajarito; el Subprefecto (J) señor Rodrigo Balart; el Jefe Plana Mayor Dirección General, Prefecto Alfredo Espinoza; la Abogada Asesora, Subcomisario (J) Natalia García, y el Comisario, señor Gerónimo Vera.

-De la Municipalidad de Providencia: la Alcaldesa, señora María Josefa Errázuriz; el Jefe de Gabinete, señor Gonzalo Frei; el Director de Comunicaciones, señor Francisco Aedo, y el Director de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, señor Adolfo González.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Alcalde de Macul y Presidente, señor Sergio Puyol; el Alcalde de Talagante y Presidente de la Comisión Ciudadanía y Seguridad Ciudadana, señor Raúl Leiva; el Subsecretario Ejecutivo, señor Marcelo Segura; la Jefa de Gabinete, señora Isabel Flores, y los Abogados señores Malik Mograby y Juan Esteban Millalonco.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH): el Presidente, señor Oscar Yáñez; el Vicepresidente, señor Juan Camilo Bustamante; el Tesorero, señor Arturo Villagrán; el Protesorero, señor Raúl Bustos; la Directora Nacional, señora Lissette Sotelo, y la Presidenta ASEMUCH Punta Arenas, señora Claudia Díaz.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH): el Presidente, señor Mario Olavarría y el Director Ejecutivo, señor Andrés Chacón.

-De la Fundación Paz Ciudadana: la Directora Ejecutiva, señora Catalina Mertz, el Investigador, señor Ulda Figueroa, y la Periodista, señora Claudia Soto.

-Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado Asesor, señor Sergio Montes.

-De la Fundación Jaime Guzmán: el Director del Area Municipal, señor Maximiliano Ravest.

-Del Diario El Mercurio: el Periodista, señor Mario Gálvez.

-De la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Viña del Mar: la Dirigente, señora Mónica Soto.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas señores Rafael Hernández y Guillermo Fernández.

-La Jefa de Gabinete del Senador Alberto Espina, señora Andrea Balladares y los Asesores señores Leonardo Contreras, Andrés Longton y Pablo Urquízar; el Asesor del Senador Antonio Horvath, señor Arturo Rodríguez; los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señores Jorge Barrera y Agustín Briceño; la Asesora Comunicacional de la Senadora Ena Von Baer, señora Ann Hunter; el Asesor del Senador Carlos Montes, señor Luis Díaz; el Asesor Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites y el Asesor del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1° tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 7, 8, 12 y 38.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 2 bis, 3, 4, 4 ter, 9 bis, 15, 16 quáter, 25 sexies, 28 bis, 31, 33 bis, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36, 36 bis, 39, 39 bis, 40 y 41.

4.- Indicaciones rechazadas: números 4 bis, 5 bis, 6, 14, 16, 16 bis, 16 ter, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 27, 28, 28 ter, 29, 32 y 33.

5.- Indicaciones retiradas: números 5, 9, 10, 11, 13, 13 bis, 20 bis, 21, 22 bis, 23, 24, 25 bis, 25 ter, 25 quáter, 25 quinquies y 26 bis.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 30, 37 y 39 ter .

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a diversas autoridades y organizaciones relacionadas con el tema de la seguridad.

Para comenzar, el **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** hizo presente que uno de los componentes de la política de Gobierno llamada “Seguridad Para Todos” es precisamente este proyecto de ley mediante el cual se busca plasmar en un instrumento de gestión, que en la práctica existe, una forma de poder construir una política adaptada a cada territorio en materia de delincuencia y otros aspectos.

Agregó que se pretende imprimir una innovación en la medida que se está generando un instrumento moderno de gestión que tiene como objetivos principales: formular el plan a nivel local adaptando la política nacional a cada territorio y crear un sistema que permita ir evaluando dicho instrumento en el tiempo.

Enseguida, señaló que en concordancia con este nuevo instrumento, se pretende reactivar el debate en torno a la seguridad privada que actualmente absorbe muchos recursos, sin dejar de lado la ley sobre control de armas, de manera de poder plasmar el plan comunal de seguridad pública, lo que significa un aumento de recursos de más del 50% para las municipalidades de las 74 comunas que fueron definidas como las más importantes en materia de delito.

No obstante lo anterior, hizo presente que la idea es ir avanzando gradualmente hasta poder abarcar a todas las comunas existentes en el país.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente algunas a cifras oficiales entregadas al Senado de la República que dicen relación con la gravedad en particular de los delitos de robo y tráfico de drogas.

Sobre el particular, señaló que de conformidad a un informe de la Policía de Investigaciones el total de villas y lugares donde se trafica drogas alcanza los 1.060 lugares, lo que se traduce en 169 comunas con un alto aumento en los últimos 6 o 7 años.

Enseguida, indicó que de conformidad a la información aportada por el Presidente de la Corte Suprema, existen en el país 76.000 órdenes de detención pendientes por delito graves emanadas sólo de los Tribunales de Garantía.

Luego, hizo presente que conforme a cifras oficiales del Ministerio Público, en el año 2014 se terminaron cerca de 350.000 investigaciones por robos violentos, de las cuales 336.000 concluyeron sin una condena y por tanto, no se logró identificar al autor de dicho delito ni mucho menos recuperar las especies.

Dado lo anterior, indicó que se trata de cifras preocupantes y durante los últimos 10 o 15 años los distintos Gobiernos no han podido controlar los delitos contra la propiedad ni de tráfico de drogas. En este sentido, recalcó que la idea es trabajar en conjunto en la tramitación de este proyecto de ley, con el objeto de obtener como resultado un buen instrumento de gestión que vaya en la dirección de mejorar las cifras anteriores.

Dicho esto, fue el turno del **Director de Planificación y Desarrollo de Carabineros de Chile General señor Alfredo Lagos** quien agradeció la convocatoria a trabajar en esta mesa de trabajo. Agregó que sistematizaría su presentación refiriéndose en forma específica a las observaciones que tienen con respecto al proyecto y sus indicaciones.

En primer término, sobre la indicación N°1 hecha al Artículo 4°, se sugiere aclarar que la evaluación debe ser circunscrita única y exclusivamente a las materias que se indican, y no a las Instituciones ni a los miembros que componen el Consejo.

Dado lo anterior, aclaró que podría darse una nueva redacción de la letra j) por cuanto en su oportunidad, el Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 27.01.2011, con ocasión del control de constitucionalidad de la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en particular de su artículo 15, que facultó a cada municipio a llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, señaló que la nueva atribución que se confirió a los municipios no afecta las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro del correspondiente territorio comunal.

Por estas consideraciones, propuso una redacción como la siguiente: “El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

Luego, sobre la indicación N° 3 del Artículo 5° de la iniciativa legal, hizo presente que las Municipalidades no debieran ejercer el rol de evaluador ante la elaboración propia de los respectivos Planes Comunales, sino que ello debiese hacerse en forma prioritaria por medio de evaluaciones externas.

Refiriéndose al Artículo 16 bis, en lo que dice relación con la figura del director de Seguridad Pública, sugirió incorporar como requisito, que dicha autoridad tenga experiencia en estas materias. En la misma línea, sugirió tener presente que la obtención de un título profesional es de ocho semestres, lo que permite de cierta forma, acreditar la experiencia requerida, lo que en su opinión es tiempo suficiente, a diferencia de lo que plantea el proyecto original.

Con respecto al Artículo N°104-D, propuso establecer la facultad de solicitar la sesión del Consejo para todos sus integrantes, y no exclusivamente para los representantes del “Consejo Comunal de Organizaciones de Sociedad Civil y en su defecto, se propone no considerar, dado que el Consejo por su función e integración debiera tener en cuenta los antecedentes que sus miembros le proporcionan.

Por último, sobre el Artículo N°104-F planteó que la resolución de la controversia, sólo sea por medio de plebiscito en la medida que exista mayoría de los miembros del Consejo y no ante la insistencia de los representantes del “Consejo Comunal de Organizaciones y la Sociedad Civil”, pues le pareció que a lo menos, debiese existir alguna mayoría simple para la respectiva convocatoria.

La **Honorable Senadora señora von Baer** quiso conocer el parecer de Carabineros de Chile con respecto a la existencia y creación de los Consejos comunales de Seguridad en relación a si con ello se contribuye a los objetivos planteados en relación a baja los índices de delitos de común ocurrencia en el país.

A este respecto, **el General señor Lagos** manifestó su total apoyo a la iniciativa en estudio, pues desde hace bastante tiempo la institución a través de sus cuentas públicas, ha dado a conocer los resultados de gestión en cada una de las comunidades en que Carabineros de Chile desarrolla su trabajo, el que dese hace varios años se realiza en conjunto con organizaciones civiles relacionadas con la seguridad. Agregó que en general, los índices en el país no son muy altos, pero si lo es la sensación de inseguridad existente que es un aspecto que también se trata de abordar.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** insistió en que en el país el 93% de los casos cerrados por causas sobre robos violentos lo fueron sin resultados, y que por tanto, ello no obedece simplemente a una percepción por parte de la ciudadanía.

En el mismo sentido, destacó que es necesario enfrentar esta dramática situación con el objeto de terminar con la tendencia que se ha dado en los últimos años, y en esa misma línea se encuentra

precisamente la idea de incorporar a os municipios a la solución que se implemente al respecto.

Enseguida, tomó la palabra **la Alcaldesa de la Municipalidad de Providencia señora María Josefa Errázuriz** manifestó su total interés en mantener un rol más activo en materias relativas a la seguridad ciudadana, y al mismo tiempo, destacó que efectivamente en cifras, la comuna que representa a tenido una tendencia a la baja, pero no ha ocurrido lo mismo con la sensación de inseguridad o miedo de los vecinos.

Señaló que como servidores públicos a cargo de la calidad de vida de una comuna, es necesario asumir este tema y agregó que en el tema de la seguridad son coadyuvantes de las policías, entendiendo el rol de cada una de las policías, el que es apoyado por los distintos municipios.

Dentro de este contexto, siempre en un rol colaborador, la primera autoridad comunal planteó que los inspectores municipales podrían tener la facultad de efectuar controles de identidad, lo que en su opinión, es una herramienta que podría ser de gran utilidad.

Por otra parte, hizo presente que la realidad de su comuna, que ya cuenta con un Consejo de Seguridad que funciona hace dos años con la presencia de las policías y otros actores relevantes en esta materia, no corresponde a la misma realidad de todos los municipios del país.

Dado lo anterior, fue enfática en señalar que en el caso de algunos municipios que no cuentan con los recursos suficientes para al implementación de esta iniciativa, si se crea esta obligación, no podrán cumplirla. Luego, si bien valoró este instrumento planteó la necesidad de entender que los alcaldes no quieren tener a cargo las policías pero si coadyuvar enérgicamente el trabajo de las mismas.

Luego, también destacó que existen una serie de funciones mínimas que deben contemplar los planes de seguridad que son atribuciones que no corresponden a las municipalidades, de modo que no podría ocurrir que se fiscalice el cumplimiento de las mismas.

Si bien apoyó el proyecto de ley en estudio, hizo presente que se debe tener en consideración aquello que puede y lo que no puede realizar los Alcaldes, además de tener presente el tema de los recursos y las realidades de las distintas comunas. Igualmente, señaló que es necesario introducir algunas modificaciones al proyecto original que ya fueron acordadas con la subsecretaría.

Posteriormente, fue el turno del **Alcalde de Talagante y Presidente de la Comisión Ciudadanía y Seguridad Ciudadana, señor Raúl Leiva** indicó que este es un proyecto de suma importancia en el tema de la seguridad que es muy complejo y difícil de abordar porque responde a varias aristas. Luego se detuvo en el hecho de

pasar de un rol de apoyo y fomento en materia de seguridad pública a un rol activo en el desarrollo de estas mismas políticas.

Enfatizó que la naturaleza misma de la función municipal dice relación con materias de prevención en lo social y también en lo situacional y por consiguiente la labor que se realiza de conformidad a la ley vigente, corresponde al apoyo y fomento a medidas de prevención en materias de seguridad.

En relación con lo anterior, destacó que transformar de manera gravitante el rol antes descrito, requiere no sólo un apoyo en materia de atribuciones y competencias sino que también en recursos.

Señaló que la Asociación Chilena de Municipalidades asocia a 320 municipios en todo el país, tanto grande como pequeños y rurales, donde existe escasez de recursos para trabajar materias como ésta. En este sentido planteó que crear un Consejo como órgano consultivo se debe orientar a que lo sea en materias de prevención fundamentalmente.

Respecto de la creación del cargo de Director de Seguridad, hizo presente que éste debe venir acompañado del financiamiento que corresponde y por esta razón, hizo especial hincapié en que no exista ninguna modificación legal que no tenga asociada la entrega de recursos a los distintos municipios.

Complementando lo anterior, señaló que en su opinión, esta iniciativa considera la entrega a los municipios de una serie de funciones que no son privativas de los mismos, no obstante que también debiera considerar una adecuada entrega de capacidades técnicas para poder desarrollar esta labor, las que tendrían que ser de cargo de la Subsecretaria para a Prevención del Delito.

Destacó que este tipo de iniciativa es un gran avance, pero insistió en la necesidad de asociar recursos a las nuevas facultades u obligaciones que se pretende imponer a las municipalidades en materia de seguridad.

Luego, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Marcelo Segura** señaló que la idea principal va por la via de obtener planes comunales que cuenten con la aprobación de la respectiva Subsecretaria, que sean financiados y además cogestionados, sobre todo en función de las atribuciones que por via indirecta se le entregan a los municipios.

Destacó que mientras no exista el financiamiento necesario no podría ser obligatorio el contar con un cargo de Director de Seguridad, en especial si se toman en cuenta los límites de gastos que tiene los municipios y que en líneas generales, en gran parte se encuentran sobrepasados.

Al regularse el plan comunal de seguridad en la ley orgánica respectiva, su no presentación queda afecta a una situación de extrema gravedad como es el notable abandono de deberes para los Alcaldes, situación en extremo grave y que la Subsecretaria se comprometió a revisar para ver la posibilidad de imponer sanciones de multa.

En conformidad con lo expresado anteriormente, enfatizó que en general, los municipios no cuentan con recursos para la realización de evaluaciones externas e incluso, destacó que hasta ahora, nada se ha dicho con respecto al financiamiento para los municipios que no son 320 sino que son 345 en todo el país.

Luego, señaló que la normativa propuesta plantea una serie de funciones al margen de las que se consideran en la ley respectiva, que si bien no son de cargo de las municipalidades, varias de ellas las desarrollan en virtud de convenios que se celebran con la Administración de Estado y ue se renuevan todos los años.

En la misma línea, llamó la atención respecto de aquéllas funciones que se proponen y que no son estrictamente municipales y que la Subsecretaria esté incorporada en términos facultativos para los efectos de entregar orientaciones técnicas, pues destacó que si se van a entregar a las municipalidades una serie de funciones sin recursos, debiera ser obligatorio para a Subsecretaria respectiva dar las orientaciones técnicas y establecer un plan tipo de seguridad comunal con el objeto que los municipios tengan un insumo para elaborar el suyo.

Comentó que las disposiciones transitorias consigan un plazo para el cumplimiento de ciertas obligaciones que es absolutamente insuficiente, razón por la cual se solicitó a la Subsecretaria que el plazo no comience a correr sino una vez que dicha cartera publique en el Diario Oficial las orientaciones técnicas y el plan tipo.

Por último, insistió en que estos planes debieran cogestionados con los distintos órganos de la Administración del Estado, de modo que sea una labor coordinada y sistematizada.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que de los planteamientos antes reseñados se desprende una realidad que se conoce desde hace ya mucho tiempo, cual es que en muchas oportunidades se imponen obligaciones a las municipalidades sin que se consideren los recursos necesarios para su cumplimiento. Agregó que si los Alcaldes tienen la facultad de crear todas las unidades que quieran, pero no pueden financiar un cargo, se crea una situación que no tiene ningún sentido.

Enseguida, destacó que los municipios constituyen la vía de acceso de la comunidad a todas las instituciones públicas del país, y por lo mismo responden directamente ante la comunidad por aquello que no cumplen, expresando que en este caso no es posible imponerles una obligación a los municipios que, por falta de recursos, evidentemente no podrán cumplir.

Dentro de este contexto, el **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con lo expresado, y agregó que le parece necesaria una respuesta del Ejecutivo frente a las inquietudes planteadas respecto de los recursos y eventual carencia de capacidades técnicas, elementos ambos que deben existir para que el proyecto de ley pueda ejecutarse. En este sentido, indicó que el tema de la seguridad ciudadana está en el primer lugar de preocupaciones de la comunidad y, por tanto, el mismo debe abordarse en forma muy responsable para evitar ocasionar mayores desilusiones y distanciamiento de las personas de las políticas públicas.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que se ha dado celeridad a la tramitación de este proyecto de ley en virtud de su relevancia, y manifestó su especial interés porque los municipios participen en el tema de seguridad ciudadana cumpliendo un rol en ello.

En este sentido, señaló que era muy relevante definir el papel que los municipios tendrían a futuro en materia de seguridad ciudadana, para lo cual era igualmente necesario definir los recursos con que contarían para ello teniendo presente que, en la actualidad, no todos reciben recursos por este concepto, constituyendo una materia de especial preocupación la situación de los municipios más pequeños y rurales, que en la práctica no podrían financiar ni el cargo que se propone ni la elaboración de los respectivos planes de seguridad.

Enseguida, y dejando al margen el problema del financiamiento, consulto qué otras atribuciones adicionales a las que poseen requerirían los municipios para poder cumplir con la labor de seguridad ciudadana, haciendo presente que la tramitación de esta iniciativa constituye una muy buena oportunidad para plantear sugerencias al respecto, que no debe ser desaprovechada.

El **Honorable Senador señor Horvath** indicó que, como la delincuencia no se encuentra constreñida a límites territoriales específicos, la idea del proyecto de ley es que todos los municipios apliquen un plan de seguridad comunal independientemente de la gradualidad con que los mismos entren en operación, siendo necesario que ninguno quede al margen de esta política.

Con respecto a que los planes de seguridad sean visados por la Subsecretaria de Prevención del Delito, se manifestó de acuerdo siempre que ellos sean apropiados a cada realidad local pues, en caso de aplicar un plan tipo, ello sólo significaría ahondar en el centralismo, que desconoce las particularidades de la estructura social y geográfica sobre la que se debe aplicar una determinada política.

Por su parte, la **Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana señora Catalina Mertz** destacó que la delincuencia no es otra cosa que la suma de miles de problemas delictivos a lo largo del territorio, que tienen solución pero con un criterio de especificidad.

Indicó que considerando instituciones estrechamente vinculadas con la seguridad pública el gasto del sistema de seguridad se ha más que duplicado en las últimas dos administraciones, alcanza hoy cerca del 6% del Presupuesto de la Nación.

En esta línea, recalcó que dentro de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encuentran las de coordinación sectorial e intersectorial en estas materias; autorizar el diseño y la evaluación de los planes y programas que se ejecuten en seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción; definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial, además de evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales.

No obstante este enunciado, hizo presente que existen una serie de obligaciones que se le están dando a la municipalidad que se encuentran radicadas en otros ministerios, y que ni siquiera están cuantificadas.

Refiriéndose al proyecto de ley en estudio indicó que, en su opinión, hacía falta una mayor precisión con respecto al rol del encargado de seguridad, y que también le parece necesario resaltar que el diagnóstico de la situación de cada comuna no considera la cobertura ni los resultados de programas existentes.

Con respecto a los contenidos, financiamiento y ejecución del Plan Comunal, planteó que desde su perspectiva en realidad los ámbitos mínimos son máximos y no siempre pertinentes a todas las comunas. En la misma línea, señaló que efectivamente los recursos son limitados y que en muchas ocasiones se le pide al Intendente bajar al nivel comunal la coordinación provincial y regional, en circunstancias que es él quien debe generar una instancia superior, de modo que lo que se plantea le resultaría impracticable.

Sobre la dirección ejecutiva de comisiones técnicas, estimó que probablemente debieran estar en el ámbito del encargado de seguridad y que éste último tendría que actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad, con derecho a voz. En el mismo sentido, propuso que los miembros del consejo debieran aportar antecedentes estadísticos sobre programas, coberturas y resultados, que exista publicidad respecto de la asistencia de sus integrantes y sobre los principales acuerdos adoptados durante sesiones del Consejo Comunal de Seguridad, entre varias otras propuestas que se contienen en la presentación en que apoyó su exposición.

Se deja constancia que la señora Mertz acompañó su exposición con un documento en formato pdf el cual fue debidamente considerado por loso Honorable señoras y señores Senadores de la Comisión, y que se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaria de la Comisión.

A su turno, el **Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Consejo Regional Metropolitano, señor René Díaz** comenzó por destacar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Gobierno Regional tiene dentro de sus atribuciones el convenir con los ministerios programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, así como también aplicar las políticas definidas en el marco de la Estrategia Regional de Desarrollo.

Por otra parte, hizo presente que el Consejo Regional (CORE) en particular debe resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) que correspondan a la respectiva región, y aprobar los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

A este respecto, destacó que la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región Metropolitana 2012-2021, debidamente aprobada por el CORE, establece seis lineamientos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra hacer de Santiago una región segura.

En este escenario hizo presente que la Ley de Presupuestos establece que los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 6% del total de sus recursos a subvencionar las actividades culturales, deportivas y del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, de carácter social y de rehabilitación de drogas, que efectúen las municipalidades, y otras entidades públicas o instituciones privadas sin fines de lucro.

También, según dijo, le está permitido adquirir activos no financieros solicitados por la respectiva Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia (Onemi), así como vehículos para Carabineros de Chile y vehículos para la Policía de Investigaciones, entre otros.

Dado lo anterior, dijo que el Gobierno Regional cuenta con relevantes atribuciones relacionadas con la seguridad ciudadana de la región en cuanto a la definición de las estrategias de desarrollo y la asignación de recursos para cumplir dichos objetivos. En este sentido, precisó que los recursos asignados al Fondo alcanzan al 6% en materia de Seguridad ciudadana y superan anualmente los 1.500 millones de pesos, que se destinan a recuperación de espacios públicos, televigilancia, alarmas comunitarias y otros proyectos afines postulados por municipalidades y organizaciones sociales.

Adicionalmente, recalcó que en cuanto a los recursos del FNDR de la región, el CORE de la región Metropolitana ha destinado más de 100.000.000.000 de pesos (cien mil millones) a la región en el período 2007-2014, con un promedio anual de más de $ 13.000 millones en proyectos de cámaras de televigilancia, luminarias públicas, infraestructura y equipamiento para organismos de seguridad, entre otros.

Agregó que en 2014, el GORE de la Región Metropolitana suscribió un Convenio con la Policía de Investigaciones de Chile para invertir más de $ 58.000 millones en el período 2014-2018, incluyendo cuarteles y equipamiento tecnológico para fortalecer las condiciones en que la policía ejerce su labor de seguridad ciudadana en el territorio de la región. En este sentido enfatizó que la nueva política de seguridad ciudadana, que impulsa el Gobierno, tiene como principal objetivo el trasladar al ámbito local la coordinación de las instituciones y la comunidad para luchar contra la delincuencia, por lo que se establecerán los Consejo Comunales de Seguridad y también se elaborarán los Planes Comunales de Seguridad con la amplia participación de organizaciones del ámbito local, sin que hasta el momento se considere a los Consejeros Regionales ni al Gobierno Regional.

En este escenario, destacó que en la actualidad, los CORE a nivel nacional cuentan con una importante legitimidad y representatividad ya que son elegidos mediante votación popular. De esta forma, agregó, son una institución con amplias facultades en la toma de decisiones a nivel regional y provincial, siendo de sus principales ámbitos de influencia la Seguridad Ciudadana, contando con instrumentos de inversión que han resultado de la mayor relevancia para las comunidades en esta materia.

Dado lo anterior, planteó la conveniencia de sumar a los consejeros regionales a esta nueva estructura de toma de decisiones, pues ello permitirá no solo considerar a un actor relevante en generar respuestas coherentes en el ámbito de la seguridad, sino que serviría también para optimizar el uso de los recursos, incorporando un partícipe que conoce y trabaja actualmente estas materias.

En esta línea, hizo hincapié en que uno de los principales aportes que pueden entregar los Consejeros Regionales en este ámbito es brindar una mirada Intercomunal, que permita que las acciones que se diseñen e implementen en cada comuna tengan coherencia con los esfuerzos que se hacen en el resto de las comunas de la provincia o de la región.

Por último, propuso que se incorpore en el Artículo 104, letra B, que el Consejo Comunal de Seguridad estará integrado también por “Los Consejeros Regionales que hayan sido electos en representación de cada comuna, según corresponda”.

Enseguida, **el Director del Área Municipal de la Fundación Jaime Guzmán señor Maximiliano Ravest** señaló que el diagnóstico compartido es que los Municipios han tenido que adoptar medidas de seguridad a requerimiento de sus vecinos, pero que puede ser discutible si ello es del ámbito de su competencia. En este sentido, destacó que las Municipalidades han desarrollado una gama de funciones amparadas en la redacción amplia que tiene el Artículo 118 Inc. 4º de la Constitución que señala textualmente lo siguiente: “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".

No obstante lo anterior, hizo presente que el mismo cuerpo legal, pero en su inciso quinto, establece que será una ley orgánica constitucional la que determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades, por lo que al no estar la seguridad expresamente señalada dentro de las atribuciones edilicias, alguien válidamente podría considerar que se vulnera el principio de competencia consagrado en el Artículo 7° de la Carta Fundamental. Sobre este punto en particular, agregó que en la práctica los Municipios han creado unidades y consejos encargados del tema de la seguridad que han resultado respaldados por la Contraloría General a través de diversos pronunciamientos.

Destacó que dentro de los aspectos positivos del proyecto de ley se encuentra el que viene a formalizar una situación que desde hace tiempo se da en los Municipios, estableciendo una regulación que delimita sus competencias. En ese sentido, recalcó que establece como un deber el principio de coordinación administrativa en materias de seguridad y también establece formalmente el cargo de Director de Seguridad Pública.

En la misma línea, propuso que la redacción del cargo la indique como Unidad, para mantener la nomenclatura de los Artículos 15 y siguientes de la ley N° 18.695 que permite denominar a las Unidades como Dirección, Departamento, Sección u Oficina.

Sobre el Artículo 16 bis propuesto que indica que el cargo es de "Director", señaló que se desprende que dicho cargo sería parte de la planta de Directivos Municipales por lo que consideró mejor señalar el director o jefe, para dar la opción a las Municipales de optar entre una jefatura (que requiere título técnico) o una Dirección (que requiere título universitario).

Luego, llamó la atención sobre el hecho que en la redacción actual del proyecto, contenida en el primer informe de la Comisión, se establecen los siguientes requisitos para ser Director de Seguridad de un municipio: título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

Considerando lo anterior, observó respecto al cargo de Director, que la norma en los términos en que está redactada, podría excluir a personas que pueden ser un gran aporte en ese cargo, como son los ex funcionarios de las Fuerzas de Orden (Carabineros de Chile e Investigaciones), de modo que planteó que se considere que los Alcaldes tengan la opción de designar personas que pasaron por instituciones expertas en temas de seguridad.

En relación con lo anterior, dijo que es necesario considerar lo difícil que puede ser para un municipio pequeño conseguir profesionales universitarios o generar los incentivos para lograr su contratación.

En cuanto a la redacción del Artículo 104 C que se pretende incorporar a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señaló que en su opinión presenta algunas confusiones en su redacción que podrían derivar en que no queden debidamente representadas todas las comunas, por lo que sugirió que las Municipalidades con menos de 5000 habitantes puedan constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, estableciéndose su composición en un convenio, que deberá considerar la participación de las instituciones indicadas en el Artículo 104 B, y la adecuada representación de todas las comunas involucradas.

Igualmente, propuso que en la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal existan uno o más abogados dedicados a la persecución de los delitos, ya que dada la carga de trabajo del Ministerio Público se hace necesaria la colaboración de otros actores para recopilar los antecedentes que acrediten los delitos cometidos, lo que implica que en aquellos municipios con menores recursos celebren convenios con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Dentro de este contexto, sugirió que los funcionarios municipales puedan liberar a Carabineros de Chile de trámites burocráticos como: constancias, notificaciones, o rondas de seguridad sobre establecimientos como farmacias o malls, incluso dijo que también sería deseable entregar a los inspectores municipales la facultad de controlar el tránsito, con el objeto de tener más Carabineros destinados al control y prevención de la delincuencia.

Por último, reiteró que el proyecto en términos generales es positivo, ya que viene a formalizar una situación que se da en muchos municipios en materia de seguridad comunal, e insta a una mayor coordinación en estas materias.

Se deja constancia que el señor Ravest acompañó su exposición en un documento en formato pdf el cual fue debidamente considerado por loso Honorable señoras y señores Senadores de la Comisión, el cual ha quedado a disposición de sus Señorías en la Secretaria de la Comisión.

Enseguida, el **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey,** hizo presente que en materia de seguridad no existe una verdad absoluta y que, por lo tanto, es necesario tratar de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio y que permita mejorar lo actualmente existente.

Señaló que se han destinado muchísimos recursos respecto de los cuales no ha existido una evaluación como la que se propone en este proyecto, y que la iniciativa considera las inquietudes de las distintas comunas, entre varios otros problemas que se han detectado y que se pretenden superar.

Sobre el proyecto en estudio dijo que si bien no soluciona todos los problemas es un importante instrumento de gestión en materia de seguridad comunal, que incorpora, tal como se dijo, el

componente de la evaluación y que solucionará muchos de los problemas actuales que dificultan el combate a la delincuencia. Además, destacó que la Subsecretaria ha incrementado en casi un 50% el presupuesto destinado a la seguridad, y que pretende seguir en ese proceso con el objeto de abarcar a todas las comunas del país.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1º

El artículo 1° del proyecto en informe introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Número 1)

El artículo 4° de la ley N° 18.695 señala que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos del Estado las acciones relacionadas con las materias que enumera

Mediante este numeral se reemplaza la letra j) del artículo 4° de la citada ley, por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

Respecto a este número, se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la expresión “implementación”, la siguiente: “evaluación”.

La indicación número 2, del mismo Honorable señor Senador, para intercalar, a continuación de la expresión “reinserción social”, la locución “y de asistencia a víctimas”.

Indicaciones Nº 1 y Nº 2

Respecto a las indicaciones N^{os} 1 y 2, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, expresó que el Ejecutivo considera apropiadas tales inclusiones en el proyecto, toda vez que permite dotar de mayor integralidad a la iniciativa respecto de la problemática que regula.

A su turno, el **Honorable Senador señor Espina**, señaló que tales indicaciones responden a acciones sobre las cuales las autoridades y los distintos actores del sector concuerdan que es necesario realizar.

Sometidas a votación, las indicaciones N^{os} 1 y 2 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación número 2 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, a continuación de la expresión “reinserción social”, la siguiente oración: “de capacitación,”.

Respecto de la indicación N° 2 bis, el **Asesor del Honorable Senador señor Horvath, señor Arturo Rodríguez**, señaló que ella responde a añadir la idea de capacitación en el contexto de la reinserción social. Lo anterior, agregó, en tanto fue uno de los ejes principales sobre los cuales giró el debate en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Concluyó afirmando que el concepto de capacitación, en este punto, debe ser entendido en dos perspectivas, ya en una mirada amplia, enmarcada en la idea de reinserción social, como también relativa a dotar de las herramientas necesarias a los distintos actores de la sociedad civil en materia de seguridad ciudadana.

En lo concerniente a esta indicación, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, indicó que el Ejecutivo se pronunció favorablemente a su incorporación, haciendo la salvedad de que su inclusión debiese agregarse al comienzo de la letra en discusión, a fin de que la idea de capacitación abarcare las distintas acciones allí contempladas.

El Secretario Ejecutivo de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Marcelo Segura, sugirió enmarcar tanto a las acciones de capacitación, como las demás discutidas, en el desarrollo de los Planes Comunales de Seguridad, considerando la progresividad de implementación de los mismos en cada Comuna.

El Asesor de la Honorable Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera, frente a la intervención de quien lo antecedió en la palabra señaló que, en su opinión, ello no es adecuado toda vez que las

acciones en discusión dicen relación con facultades que desde la publicación de la ley tendrán los municipios y que no dependen del inició del funcionamiento de los consejos comunales de seguridad o del desarrollo de los planes comunales de seguridad.

El Honorable Senador señor Espina, compartió la sugerencia realizada por el señor Segura, expresando, a su vez, que ello se verá más adelante en la discusión de la iniciativa, preferentemente en el articulado transitorio.

A su turno, propuso a la Comisión recoger la sugerencia de ubicación de la presente indicación realizada por el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar, aprobó la indicación N° 2 bis, con modificaciones, suprimiendo la preposición "de" y ubicando la expresión ", capacitación" luego del término "promoción".

Sin perjuicio de lo expresado, posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió las propuestas referentes a la última frase de la letra en j), como asimismo, la eventual inclusión de nuevos párrafos.

En esa línea, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, sugirió reemplazar la frase "sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad", por la oración "sin perjuicio de las funciones y atribuciones privativas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.".

A su turno, propuso incorporar los siguientes acápites segundo y tercero:

"Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el Alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles y validados que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, lo que será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información que se proporcione deberá entregarse, en caso de solicitarse, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.".

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Zaldívar** consideró necesario saber si efectivamente existía capacidad para recibir la información que se señala en la norma, pues en caso que ella no exista no será este más que un trámite burocrático, y además consultó si las policías pueden cumplir esta obligación.

Compartiendo las preocupaciones expresadas, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que antes de pronunciarse sobre las nuevas propuestas resultaba necesario establecer si existe la capacidad de las policías para cumplir con esta obligación de entrega de información, así como de la municipalidad para recibirla.

Sobre el mismo tema, el **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que, en su opinión, no existe en la generalidad de las municipalidades tal capacidad, razón por la cual sugirió que en la redacción que se propone se considere que la información se entregue a solicitud de la municipalidad.

Por su parte, la **Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, señora Catalina Mertz,** hizo presente que la norma trata de una situación que se da en forma cotidiana, pues los hechos de mayor relevancia y connotación requieren de atención inmediata.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, estimó que la norma propuesta debiese modificarse a fin de indicar que las policías entregarán información al Alcalde, a fin de aclarar que ellos no tienen la obligación de reportarse ante él ni se encuentran subordinados al mismo. En esta línea, manifestó su preocupación por aquello delitos que requieren de protección a las víctimas, pues en tal caso es necesario aclarar qué tipo de resguardo se tomarán.

El Honorable Senador señor Espina, en lo referente a la expresión, “sin perjuicio de las funciones y atribuciones privativas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad”, que el Ejecutivo ha propuesto en esta sesión, consideró que la misma es innecesaria, toda vez que el proyecto no pretende alterar las competencias de dicha cartera de Estado.

A su vez, señaló como necesario precisar el sentido del término “validado”, a fin de determinar si su incorporación al proyecto es justificada, o podría conllevar a complicaciones en la posterior aplicación de la iniciativa.

La Jefa Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, señora Rosanna Pajaritos, explicó que el término validado dice relación con una especie de auditoría que se hace del dato, esto es, una verificación del documento con la información que se ingresa al sistema computacional, por consiguiente, agregó es una parte del procedimiento de ingreso de información. En consecuencia, afirmó que no es necesaria su incorporación al texto legal en discusión.

En virtud de tal argumento, e**l Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, propuso a la Comisión aprobar el acápite propuesto eliminando el término “validados” de su texto.

Asimismo, sugirió excluir de dicha letra la expresión “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República”, en tanto ser innecesaria en virtud de la jerarquía normativa del texto constitucional.

A su turno, y por razones de mejor redacción, se sugirió la siguiente redacción para el acápite cuarto propuesto:

“La información solicitada deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Zaldívar**, propuso que el verbo sea “enviar” y no “entregar”, en tanto la segunda locución implica un nuevo trámite debido a que hace necesario que se produzca un acuso recibo de la información para que la obligación se entienda cumplida, lo que se evita refiriéndose al envío de la información.

Conforme a lo anterior, **la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó las propuestas descritas, sólo en lo referente a la incorporación de los acápites segundo y tercero, en los siguientes términos:**

“Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Número 2)

Letra b)

El artículo 5° de la ley N° 18.695 señala que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones que a continuación enumera.

Mediante esta letra se agrega, a continuación de la letra k) del artículo 5º, la siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser m):

“l) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan comunal de seguridad pública.”.

Referente a este punto, se presentó sólo una indicación.

La indicación Nº 3, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarla por la siguiente:

“l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.”.

El Honorable Senador señor Zaldívar, si bien manifestó su acuerdo con la presente indicación, señaló que la nueva atribución propuesta debería incluirse al final del listado del artículo 5º, en tanto las letras k) y l) actualmente vigentes se refieren a los planes reguladores comunales, por lo que ubicar a la misma entre ellas pudiese luego conducir a equívocos de contextualización.

Así, propuso que la misma sea agregada después de la letra l), sugiriendo fuera “ll)”.

El Honorable Senador Espina, concordó con lo señalado por el Honorable Senador señor Zaldívar, indicando que por razones de técnica legislativa resulta conveniente incluir la letra propuesta a continuación de las ya existentes en el artículo quinto.

Además y sin perjuicio de lo anterior se propuso agregar un párrafo al literal propuesto a fin de establecer que para la elaboración, ejecución y evaluación del plan comunal de seguridad pública se deberán considerar tanto las observaciones que efectúe el consejo comunal de seguridad pública y sus consejeros, lo que la Comisión acordó en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

De acuerdo a ello, en virtud de lo expresado por el Honorable Senador señor Espina, se sugirió incorporar un párrafo segundo al literal, del siguiente tenor:

“Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

En consecuencia, el señor Presidente anunció que sometería a votación la indicación reemplazando la denominación del literal

“l)” por “m)” para ubicarlo adecuadamente en la disposición en que recae, e incorporando el párrafo antes transcrito.

Sometida a votación la indicación N° 3, modificada en la forma antes consignada, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 4)

Propone incorporar un artículo 16 bis, nuevo, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Podrá existir un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4º, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”.

Respecto de este numeral se presentaron seis indicaciones:

La indicación Nº 4, del Honorable Senador señor Quinteros, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

En este caso, el alcalde lo proveerá en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo tendrá hasta dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario o un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4º, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”.

En discusión la indicación, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, sugirió agregar un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“En caso que no exista disponibilidad presupuestaria en la municipalidad, la Subsecretaria de Prevención del Delito podrá transferir los recursos necesarios para la contratación de un Director Comunal de Seguridad, en el marco del Convenio a que se hace referencia en el inciso primero del artículo 6° transitorio. En este caso, el Director tendrá la calidad de trabajador dependiente y se aplicarán a su respecto las disposiciones del Código del Trabajo.”.

En relación a la indicación número 4, el **Honorable Senador señor Quinteros**, destacó que la importancia de su presentación radica, precisamente, en el inciso referente a los requisitos académicos con los que deberá contar el Director Comunal de Seguridad, para lo cual propone que se trate de estudios cursados en establecimientos de educación superior, sin restringirlos a los cursados en universidades o institutos profesionales, lo que permitiría que Oficiales en retiro, ya sea de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones puedan optar a este cargo.

En el mismo sentido, **el Asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites**, afirmó que en el texto aprobado en general sólo se hace referencia a universidades o institutos profesionales del Estado o reconocidos por este, excluyéndose a una noción más amplia, cual es la de los establecimientos de educación superior.

Agregó que la indicación permitiría que la materia sea regulada guardando coherencia con los requisitos consagrados en la ley Nº 19.280, para los demás funcionarios municipales, pues se establecería un estándar común.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, apoyó dicha indicación, haciendo presente que el artículo 82 de la Ley General de Educación asimila las Escuelas Matrices de las distintas ramas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a la categoría de establecimientos de educación superior. En consecuencia, la modificación que se propone permitiría contratar como director a personas con experiencia en la materia.

Sobre este punto específico, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura,** señaló que el inciso cuarto propuesto se adecúa a lo solicitado en su oportunidad por los municipios, pues ocurre que en aquellas municipalidades más pequeñas no van a existir recursos para tener un director en forma permanente, sobre todo porque los convenios se hacen a tres años plazo y no se sabe si se van o no a renovar. Desde esta perspectiva, indicó que estos municipios no podrían comprometer recursos que no saben si van a tener, de tal manera que para salvar la situación se puede contratar a una persona vía Código del Trabajo. No obstante, planteó que con dicha figura la persona tendrá una indemnización a todo evento por la vía de la cotización del 4,11%, pues será un trabajador que estará dos o tres años y en caso de no continuar con su labor la municipalidad no deberá soportar de su patrimonio una indemnización por años de servicio, además de ser un apoyo para el trabajador.

Agregó que la otra vía que se había planteado es la del trabajador a contrata, pero que dadas las restricciones presupuestarias de las municipalidades parece más difícil, o poco conveniente, resolverlo de esa forma.

El Honorable Senador señor Espina señaló que, a su juicio, la actual redacción de esta norma deja claramente establecido que no todos los municipios podrán contar con un director de seguridad, al señalar que se trata de un cargo optativo que será decidido fundamentalmente por el alcalde.

Establecido lo anterior, hizo presente que los municipios afectados serán aquellos que no tengan los recursos suficientes, pues si la Subsecretaria tampoco los tiene nada pueden hacer y, en la práctica, no existirá el director de seguridad pública ni mucho menos podrán contratarlo por la vía propuesta.

Luego, enfatizó que en su opinión debía ser obligatorio para todos los municipios contar con un cargo de director de seguridad pública que pudiera dar permanencia a su gestión, sin embargo la redacción propuesta apunta exactamente en el sentido contrario.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en su oportunidad consultó a las policías si era posible generar este plan de seguridad sin contar con un experto, pues se debe tener presente que la primera autoridad comunal tiene diversas funciones y está pendiente de cosas muy distintas y que para liderar el Consejo requiere de un apoyo en esta materia.

En la misma línea, señaló que tal como está contemplada la norma en esta etapa de tramitación, se establece la obligación de las policías de suministrar información al municipio, lo que podría no resultar útil porque en este último no necesariamente existirá una contraparte suficientemente preparada y, por tanto, estuvo de acuerdo con la necesidad de que cada comuna cuente con su director.

El Honorable Senador señor Zaldívar, se pronunció favorablemente respecto del punto efectuado por el Honorable Senador señor Espina, en el entendido de que la adecuada interpretación de la norma lleva a concluir que no existe la obligatoriedad del municipio de crear el cargo en discusión, de lo que solicitó dejar constancia. Agregó que determinar que obligatoriamente existirá un director en cada comuna corresponde a una materia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, sin perjuicio de estimar necesario avanzar en el debate y despejar los temas para ir definiendo un criterio sobre el particular.

Enseguida, el **Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquízar,** destacó que este proyecto de ley viene a introducir un cambio radical en el ámbito comunal que establece una serie de funciones nuevas a una serie de actores, al punto que se considera ante un eventual incumplimiento por parte del Alcalde la aplicación de la sanción más grave, que es la pérdida del cargo. En este escenario, hizo presente que no obstante lo anterior, el presente proyecto de ley no considera los recursos necesario para ello, cuestión que debe tenerse en consideración.

El **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** señaló que originalmente este cargo de director de seguridad no estaba considerado en el proyecto, pero que fue incorporado a petición de ambas asociaciones de municipalidades pero en el entendido que fuera facultativa la creación del cargo, lo que justifica la propuesta del Ejecutivo.

Sobre el particular, el **Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Marcelo Segura,** manifestó que efectivamente existe un convenio firmado en los términos señalados. No obstante, hizo presente que se trata de un proyecto de ley en que se han alcanzado ciertos acuerdo con el Gobierno y que, reconociendo una realidad y asumiendo que su aprobación no trae recursos aparejados, los municipios han aceptado la redacción considerando lo dispuesto en los artículos transitorios en que se establece la gradualidad en la obligación de crear el plan comunal de seguridad pública. De esa forma, agregó, a medida que se vayan celebrando los convenios, de aquí a tres años, se incorporarán la totalidad de los municipios al sistema.

Por las razones antes señaladas, es que afirmó que se acepta la redacción de la norma debido a que considera facultativa la creación del cargo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que si de la redacción de la iniciativa se desprende que la única fuente de financiamiento son los convenios que firmen los municipios con la Subsecretaria, sin que existan recursos destinados para todos los municipios, entonces era necesario consultar si el municipio con convenio vigente tiene o no la obligación de contratar el cargo de director de seguridad, y si una vez contratado el cargo la Subsecretaria podría dejar a ese municipio sin el financiamiento convenido.

Para mayor claridad solicitó una precisión con respecto a si lo paulatino era la entrega de recursos mediante la firma de convenios o la creación del plan, o si puede ocurrir que el municipio tenga que generar el plan sin los recursos de la Subsecretaria y, por tanto, sin contar con el especialista en estas materias de seguridad.

Recogiendo la inquietud, **el representante del Ejecutivo** aclaró que cuando se suscriben los convenios, con cada municipio, se establece la necesidad de contratar a un equipo de profesionales que cumplan con un perfil determinado por la autoridad.

En sesión posterior el **Honorable Senador señor Montes** hizo presente que siempre ha sido partidario de los consejos comunales de seguridad ciudadana, y que incluso cuando se modificó la ley del Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentó una indicación en ese sentido, que lamentablemente no fue acogida. No obstante, señaló que en el país los consejos comunales de seguridad existieron en distintas comunas y bajo diversas modalidades, pero que lamentablemente se incurrió en varios errores al respecto, siendo el más grave, desde su punto de vista, el haberlos convertido y hacerlos depender de fondos concursables.

Agregó que era necesario recoger la experiencia para no cometer los mismos errores, y que en ese sentido era necesario considerar que la seguridad se ha vinculado a aspectos político- sociales, situación en que es la seguridad la que ha resultado debilitada.

Expresó que es posible considerar otras experiencias, como la francesa, que logro grandes avances en poco tiempo, en que uniendo a todos los actores involucrados articularon territorialmente la seguridad pública, lo que en nuestro país equivale a trabajar conjuntamente todo lo que tiene que ver con contención y enfrentamiento del delito.

En la misma línea, indicó que lo más importante es integrar y procesar la información cuantitativa y cualitativamente con el objeto de entender los procesos que están ocurriendo en un lugar determinado, señalando que actualmente quien tiene más información es el Ministerio Público, pero que dicho organismo no conversa con otras instituciones que

también tienen información sobre los procesos delictivos que están ocurriendo.

En cuanto a los recursos destinados a diagnóstico, indicó que ello no era tan relevante pues tal proceso ya se hizo con anterioridad, y que en esta etapa parece más adecuado recoger los diagnósticos realizados por cada comuna para que cada organismo implemente su estrategia en el marco de sus competencias y en concordancia con los problemas ya detectados.

Con respecto a los planes de acción, manifestó que ellos debiesen obedecer a programas bien concretos y con tareas específicas que puedan ser evaluadas a través de metas de gestión. Agregó que al menos en las setenta y cuatro comunas que se han definido por parte de la Subsecretaria debiese existir en forma obligatoria un equipo de seguridad pública, con un secretario ejecutivo con experiencia en trabajar en integrar y procesar la información.

Enseguida, señaló que una cosa distinta dice relación con las causas de los delitos que tienen que ver con lo social y que son abordados por diferentes instituciones, siendo las más relevantes las iglesias, gran relevancia tiene la educación y la labor de las policías, entre muchos otros factores.

En sesión posterior, **el Ejecutivo** propuso regular en un artículo transitorio la creación del cargo y eliminar el inciso segundo, retirando la propuesta anterior.

A este respecto la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que de esa forma será un cargo muy precario. Además, consultó por el caso de los municipios que no tienen el financiamiento de la Subsecretaria pero que se les está creando la obligación de generar el plan comunal de seguridad, y si un municipio sin recursos para contratar a un director de seguridad puede o no elaborar el plan respectivo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que efectivamente habrá municipios que no podrán implementar el cargo, pese a lo cual consideró que siempre será una ganancia el elaborar el plan aun cuando tenga que implementarse con posterioridad, solicitando los recursos a la Subsecretaría, pues es distinta y previa la planificación a la ejecución.

La **Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana, señora Catalina Mertz,** estimó que si la forma de financiamiento iban a ser los convenios, se debería regular cierta publicidad mínima o transparentar la forma en que van a operar y sus criterios de asignación.

El **Subsecretario (S) de Prevención del Delito, señor Marcos Venegas,** hizo presente que la destinación de los fondos para las comunas que se incorporan al plan comunal tiene criterios públicos, y no son concursables. En la misma línea, señaló que se asegura el financiamiento por tres años con el objeto de poder ejecutar el plan, pero con

criterios de evaluación, pues la idea es que todas las comunas puedan optar a estos fondos y que no sean aquellas con mayores recursos las que se queden con los fondos siempre.

Así, recordó que en una primera etapa del plan comunal los convenios se celebrarán con las setenta y cuatro comunas más grandes del país donde vive el 75% de la población y, al mismo tiempo, en las que se realiza el 82% de las denuncias por delitos de mayor connotación social, que es un indicador de la actividad delictual muy potente.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si era efectivo decir que el municipio perdería el financiamiento después de tres años si la evaluación determinaba que lo hacía mal, y si la incorporación de nuevas comunas se realizaría siempre por criterios objetivas, a lo que el representante del **Ejecutivo** respondió que, en el primer caso, ello no ocurriría pues la idea era implementar acciones correctivas cuando el plan fuera mal evaluado y, para el segundo caso, su respuesta fue afirmativa. En la misma línea y considerando lo anterior, la **Honorable Senadora** sugirió que respecto de los municipios que no tienen plan se considere en la ley un especial apoyo por parte de la Subsecretaria para el desarrollo al menos del plan comunal de seguridad tipo.

Sobre el punto, e**l Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** indicó que en un artículo transitorio se establece que respecto de los municipios antes señalados la ley no entrará a regir, no serán exigibles las nuevas obligaciones, lo que propuso discutir al tratar las normas transitorias.

El **Honorable Senador señor Espina**, retomando a la discusión sobre la obligatoriedad de la existencia del cargo de encargado de seguridad, destacó que lo que mejor ilustra el punto es la redacción contenida en el inciso primero de la indicación Nº 4, de autoría del Honorable Senador señor Quinteros, que expresa con claridad que la decisión sobre la creación del cargo de director de seguridad queda radicada en el concejo municipal, de tal manera que se entiende que no es obligatorio.

Enseguida, propuso la siguiente redacción del inciso cuarto: “Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por este.”.

Para ello, propuso aprobar el inciso primero y cuarto de la indicación número 4, reemplazando en este último la frase “de un título profesional universitario o un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración,” por “de un título profesional o técnico de nivel superior”.

Sometida a votación la indicación N° 4, con las modificaciones antes indicadas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación Nº 4 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar, en su inciso primero, después de la palabra “alcalde”, la siguiente frase: “, con consulta al Consejo Comunal de Seguridad Pública.”.

La Comisión rechazó la indicación número 4 bis por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer y los Honorables Senadores señores Espina, Quinteros y Zaldívar. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Horvath.

La indicación Nº 4 ter, de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer y Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior de una carrera con un currículo mínimo de ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal. En el caso de los consejeros intercomunales de seguridad pública, la remoción deberá ser acordada por la mayoría simple de los alcaldes que lo conformen.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.

El director de seguridad pública será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4º y en llevar adelante las atribuciones indicadas en la letra l) del artículo 5º. Asumirá además, cuando exista, la secretaría ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública y deberá realizar seguimiento al plan comunal de seguridad pública. Podrá también

ejercer las funciones que le delegue el alcalde siempre que estén vinculadas con la seguridad pública municipal.”.

Antes de someter a votación la presente indicación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, sugirió a los demás Senadores coautores de la indicación 4 ter, retirar todos los incisos de la misma salvo su inciso sexto, en tanto ser sólo este último el que incorpora una regulación novedosa, y por consiguiente, no contemplada en el resto del articulado o en otra indicación.

De esa forma, en razón de lo señalado, la Honorable Senadora señora Von Baer, junto con los Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, en su calidad de autores, procedieron a retirar de la indicación 4 ter todos sus incisos con excepción del inciso sexto.

Con la modificación antes indicada, la indicación N° 4 ter fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación Nº 5, del Honorable Senador señor Espina, para sustituir su inciso cuarto por el que sigue:

“Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera universitaria con un currículo mínimo de diez semestres académicos.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la presente indicación, procedió a retirarla.

La indicación Nº 5 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir su inciso quinto por el siguiente texto:

“El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, con consulta al Consejo Comunal de Seguridad Pública, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.”.

Sometida a votación, la indicación número 5 bis fue rechazada por cuatro votos contra uno. Votaron por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer y de los Honorables Senadores señores Espina, Quinteros y Zaldívar, y voto por su aprobación el Honorable Senador señor Horvath.

La indicación Nº 6, del Honorable Senador señor Montes, para intercalar, en su inciso sexto, después de la expresión “artículo 4º,”, lo siguiente: “en la introducción de la seguridad como una dimensión transversal del actuar de las diversas reparticiones del municipio,”.

En lo relativo a la indicación N° 6, el **Honorable Senador señor Zaldívar**, sugirió rechazarla ya que, en su criterio, incorpora en la norma una complejidad innecesaria en el ámbito en discusión.

Sometida a votación, la indicación número 6 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

Número 6)

El artículo 63 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades señala las atribuciones del alcalde, en sucesivos literales. Su letra j) permite delegar ciertas atribuciones exclusivas, “salvo las contempladas en las letras c) y d).”.

El numeral aprobado en general propone intercalar en la letra j) del artículo 63, a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y de la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

Respecto a este número, se presentó sólo una indicación.

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Quinteros, para eliminar, en la letra a) del presente numeral, la palabra “de” que sigue a la conjunción “y” en la frase que se intercala.

Esta última indicación responde a una corrección formal del texto aprobado en general.

Sometida a votación, la indicación N° 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

Número 7)

El artículo 65 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades determina en que casos el alcalde requerirá el acuerdo del concejo.

El literal aprobado en general incorpora en el referido artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública;”.

En este punto, se presentó una indicación.

La indicación N° 8, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

"7) Incorpórense en su artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

"c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;".".

En discusión la indicación, **el Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señor Mario Olavarría**, solicitó precisar el significado de la expresión actualizaciones.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que el sentido de la indicación es que el plan comunal de seguridad, en tanto tener una vigencia de cuatro años, pueda, facultativamente, ser actualizado anualmente, debiendo contar en ese caso con la aprobación del Concejo Municipal.

Sometida a votación la indicación N° 8, fue aprobada **por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.**

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión procedió a debatir propuestas referentes modificar la redacción del inciso segundo del artículo 65.

Artículo 65

Su inciso segundo señala:

"Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.".

La Comisión tuvo en especial consideración que el inciso segundo del artículo 56 establece la obligación del alcalde de presentar a la aprobación del concejo, oportunamente y en forma fundada, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación, entre otras, a las

que se agrega el plan comunal de seguridad pública, que se incorpora en el literal 5) de este mismo artículo 1° del proyecto.

Además, tuvo presente que el artículo 60 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades establece las causales de cesación en el cargo del alcalde, indicando en su letra c) la remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, destacó que la discusión radica en determinar si la no presentación del plan comunal de seguridad constituirá una causal de notable abandono de deberes por parte del alcalde, que es lo que ocurriría de mantenerse la actual redacción del artículo 65, en virtud de las enmiendas previamente acordadas para el artículo 56.

La Honorable Senadora señora Von Baer, expresó que, antes de referirse al problema antes expuesto, sugería generar un trato especial respecto de aquellos municipios más pequeños, por parte de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En segundo término, y sobre la conveniencia o no de modificar el artículo 65, por las razones señaladas, expresó que estimaba procedente considerar como notable abandono de deberes la no presentación del plan de seguridad comunal, pero sólo en el entendido de que la causal de destitución operase estrictamente por la no presentación del plan en cuestión, y no por malas evaluaciones respecto de este último instrumento, y siempre y cuando la entidad edilicia contara con los recursos necesario para su elaboración.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que, posteriormente, al debatir el articulado transitorio, se propondrá establecer que la obligación de presentar el plan sea sólo sea procedente respecto de aquellos municipios que hayan suscrito previamente el convenio con la Subsecretaría de Prevención del Delito, a fin de que quede supeditada la entrada en vigencia de dicho plan a los recursos que existan por este concepto.

Añadió que para aquellas comunas que voluntariamente quieran incorporarse a tales planes la Subsecretaría proporcionará apoyo, con las orientaciones técnicas y planes tipo para ello.

El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señor Mario Olavarría, concordó que, en las circunstancias antes mencionadas, habiendo la municipalidad celebrado un convenio que le asegura el financiamiento, debiese ser procedente una sanción ante la no presentación del plan comunal de seguridad. Sin embargo, subrayó que en la propia ley orgánica constitucional de Municipalidades existen otras sanciones, distintas de la destitución, que pudiesen ser aplicadas en esta hipótesis.

El Honorable Senador señor Espina señaló que, a su juicio, no es proporcional la destitución por la causal de notable abandono de deberes en este caso, sino que son procedentes sanciones de menor entidad. Lo anterior, agregó, a fin de evitar que el alcalde se vea permanentemente amenazado con ser acusado como consecuencia del establecimiento de la obligación de elaborar un plan comunal de seguridad, que es el fin perseguido.

Así, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, propuso modificar el artículo 65 a fin de precisar que no procederá el notable abandono de deberes por la no presentación del plan comunal de seguridad pública. Además, para que tal conducta tenga sanción, propuso agregar que los concejales podrán solicitar la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias de las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que consisten en censura, multa y suspensión del empleo, de treinta días a tres meses de duración.

El Honorable Senador señor Espina, se pronunció favorablemente a la propuesta antedicha, y sugirió a la Comisión aprobar la idea propuesta, incorporando una segunda modificación al artículo 65, a fin de intercalar en si inciso segundo, entre la frase “para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60” y el punto seguido (.) que le sigue, la siguiente oración: “, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883”.

Sometida a votación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la modificación antes señalada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 8)

El artículo 67 de la ley orgánica constitucional de municipalidades establece la obligación del alcalde de dar cuenta pública de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad ante el concejo municipal y el concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y posteriormente detalla su contenido.

Mediante este literal se propone que en esa cuenta pública también participará el consejo comunal de seguridad pública, y se agrega entre los contenidos de la cuenta el informar sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública.

Con tal propósito mediante este literal del proyecto aprobado en general se indica:

“8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálase la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser d), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública;”.”.

Respecto de este numeral se presentaron tres indicaciones.

La indicación N° 9 del Honorable Senador señor Espina, para reemplazar la letra c) del presente numeral por la siguiente:

“c) La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad publica vigente.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la indicación, teniendo a la vista la indicación N° 9 bis, que consideró más completa y precisa, **retiró la indicación N° 9**, de su autoría.

La indicación N° 9 bis de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para intercalar las siguientes letras c) y d):

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido del documento de seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.”

“d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que el objetivo de la indicación es ampliar y precisar el ámbito de cobertura de la regla respecto del texto aprobado en general, y modificar la letra c) de éste número, aprobada en general, para incorporar las dos letras antes transcritas que precisan el contenido de la cuenta pública, en esta materia.

Sometida a votación la indicación número 9 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar, con modificaciones formales.

La indicación N° 10 del Honorable Senador señor Espina, para intercalar a continuación de la letra c) la siguiente letra, nueva:

"…) La gestión anual del Consejo comunal de seguridad pública.".

El Honorable Senador señor Espina, por las mismas razones expresadas respecto de la indicación N° 9, en su calidad de autor de la misma, **retiró la indicación N° 10.**

Número 9)

El artículo 82 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades establece la manera en que el concejo municipal se pronunciará respecto de las materias a que alude la letra b) del artículo 79, letra que se refiere a su vez a aquellas en que el alcalde requiere del acuerdo del concejo, disposición que se propone modificar en el literal 7) del presente artículo de la iniciativa en informe.

La letra a) del artículo 82 dispone que en la primera semana de octubre el alcalde someterá a consideración del concejo las materias que señala -entre las que mediante este literal se propone incluir el plan comunal de seguridad pública-, sobre las que se pronunciará el concejo antes del 15 de diciembre.

Con tal propósito, mediante este literal se propone intercalar en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra "modificaciones", la frase "el plan comunal de seguridad pública", seguida de una coma.

Respecto de este numeral se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Espina, para suprimirlo.

Teniendo en consideración la propuesta contenida en la indicación N° 12, **el Honorable Senador señor Espina,** en su calidad de autor de la misma, **retiró la indicación N° 11.**

La indicación N° 12, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirlo por el siguiente:

"9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "modificaciones", la frase "el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones", seguida de una coma (,).".

Sometida a votación, la indicación N° 12 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Espina, para incorporar una nueva letra c), del siguiente tenor, en el artículo 82 de la ley N° 18.695:

"c) El alcalde deberá, durante la primera semana del mes de octubre siguiente a la fecha en que se instale el concejo municipal, someter a consideración de este último el plan comunal de seguridad pública que regirá durante su mandato. El consejo deberá pronunciarse sobre este dentro de los 40 días siguientes.".

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la misma y en atención al acuerdo previamente adoptado, **retiró la indicación N° 13.**

La indicación N° 13 bis, de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar una nueva letra c) del siguiente tenor:

c) "El alcalde deberá, durante la primera semana del mes de octubre siguiente a la fecha en que se instale el concejo municipal, someter a consideración de este último el plan comunal de seguridad pública que regirá durante su mandato. El consejo deberá pronunciarse sobre este dentro de los 40 días siguientes.

Asimismo el alcalde deberá durante la primera semana del mes de octubre de cada uno de los años siguientes a la fecha antes referida, someter a consideración del concejo actualizar una o más partes del plan comunal de seguridad pública vigente. El consejo deberá pronunciarse sobre estas actualizaciones dentro de los 40 días siguientes.".

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que la indicación en debate establece un período distinto de revisión de los planes comunales de seguridad respecto de los otros instrumentos que elabora el municipio. Por consiguiente, agregó, en la indicación N° 12, antes aprobada, se consideró razonable mantener, para el caso de los planes comunales de seguridad, el mismo plazo general de los demás instrumentos.

En atención a lo antes expuesto, sus autores procedieron a retirar la indicación N° 13 bis.

Número 10)

Mediante este numera, el proyecto aprobado en general propone incorporar en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, a continuación de su artículo 104, el siguiente Título:

“TÍTULO IV A
DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4°, letra j), de esta ley.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) El gobernador respectivo o quien lo represente.

Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por

el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe de este consejo.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.

e) Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

Vuestra Comisión se abocó al estudio de las indicaciones presentadas respecto de cada artículo del Título en examen.

Artículo 104 A

En lo concerniente a este precepto aprobado en general, se presentaron tres indicaciones.

La indicación N° 14, del Honorable Senador señor Montes, para reemplazarlo por el que se transcribe a continuación:

“Artículo 104 A.- En cada comuna podrá constituirse un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo, encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal; de coordinarse con el alcalde y otros organismos en el diagnóstico,

elaboración y evaluación del plan comunal de seguridad pública y de coordinar y complementar los planes y programas sociales con el objeto que ellos se orienten a enfrentar las causas de la inseguridad y al cumplimiento de lo señalado en el artículo 4°, letra j), de esta ley.

La existencia del Consejo será obligatoria en las comunas con más de cincuenta mil habitantes.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que la indicación en debate determina que tendrá carácter facultativo la creación del consejo comunal de seguridad pública, salvo para las comunas con más de cincuenta mil habitantes, lo que, en su criterio, no parece seguir el espíritu del proyecto en discusión.

Sometida a votación la indicación N° 14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N° 14 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazar el artículo 104 A por el siguiente:

“En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local. Para dichos fines, los consejos comunales de seguridad publica estarán encargados de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal; de coordinarse con el alcalde y otros organismos en el diagnóstico, elaboración y evaluación del plan comunal de seguridad pública; coordinar a las instituciones que son representadas por sus consejeros para desplegar de mejor manera sus actuales estrategias en materia de seguridad pública comunal y comprometerse a ejecutar nuevas acciones a nivel comunal; y coordinar los planes y programas sociales que puedan tener injerencia en el ámbito de la seguridad pública comunal. Todo ello con miras a que el municipio pueda dar cumplimiento a lo señalado en la letra j) del artículo 4.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que el propósito de la norma es establecer la existencia de los consejos comunales de seguridad pública. Sin embargo, agregó, la propuesta agrega las funciones de tal consejo, de las que trata el artículo 104 F, por lo que solicitó limitar la propuesta a las dos primeras oraciones.

Sometida a votación, la indicación N° 14 bis, modificada en la forma antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar.

La indicación N°15, del Honorable Senador señor Quinteros, para intercalar, a continuación de la voz “elaboración”, la expresión “y seguimiento”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros, Horvath y Zaldívar, aprobó la indicación N° 15 con modificaciones, en el entendido de que, ante la aprobación de la indicación N° 14 bis, la expresión “y seguimiento” se intercala luego de la locución “evaluación” contenida en esta última, reemplazándose, asimismo, en la misma línea, la conjunción “y” por una coma (,). Su texto se transcribe en la propuesta de Modificaciones.

Artículo 104 B

Antes del debate de las indicaciones presentadas a este respecto, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió nuevas propuestas de redacción del encabezado del inciso del primero y de las letras a) y d) de la disposición antes transcrita, así como también propuestas de incorporación de nuevas letras a este último precepto. Asimismo, atendida el número de indicaciones y la extensión de algunas de ellas, acordó ir tratándolas sucesivamente, e ir modificando las normas previamente aprobadas cuando lo estimare pertinente.

Encabezado inciso primero

Como antes se ha indicado, el encabezamiento del artículo es el siguiente:

“Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió intercalar en este inciso, después de la expresión “integrarán”, y antes de la frase “las siguientes personas”, la expresión “, a lo menos”.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó la propuesta antes transcrita.

Letra a)

El texto de la letra aprobada en general es el que sigue:

“a) El gobernador respectivo o quien lo represente.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió incluir en la letra a) del texto aprobado en general al intendente o a quien este designe, excluyendo referencias directas al gobernador. Al fundar su propuesta, expresó que el primero cuenta con mayor disponibilidad de personal, que el segundo, para realizar adecuadamente las labores en el consejo comunal de seguridad pública.

Sobre esta propuesta, **el Honorable Senador señor Espina**, señaló que ante la ausencia del intendente estima que debe ser el gobernador quien integre el consejo, porque de otra forma es posible que el intendente delegue esta facultad en funcionarios que no cuenten con las capacidades o atribuciones necesarias que se requieren para que su participación sea útil.

El Honorable Senador señor Zaldívar estimó que el intendente debe formar parte del consejo comunal de seguridad pública respecto de la comuna en donde tenga asiento la intendencia respectiva, y que la misma regla que debiese observarse en el caso de los gobernadores. En los demás casos, agregó, el consejo lo debería integrar un funcionario designado por el gobernador.

El Honorable Senador señor Espina concordó con la opinión anterior, en cuanto a que no es necesario que siempre esté presente el intendente o el gobernador, sugiriendo que en ausencia de ellos deba concurrir un funcionario designado por el intendente ya que es a él quien representa el gobernador cuando asiste al Consejo.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado se propuso la siguiente redacción para la letra a), en reemplazo del texto aprobado en general:

“a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.”.

Sometida a votación, la proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra d)

Como se ha indicado, la letra d), de este artículo, aprobada en general, es la siguiente:

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el

designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió reemplazar la letra d) por el siguiente texto:

"d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad, o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.".

El Honorable Senador señor Espina, se manifestó a favor de la propuesta y, existiendo acuerdo sobre el particular, anunció que la sometería a votación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra e)

Como se ha señalado, el artículo 104 B determina quienes integran el consejo comunal de seguridad pública, y la letra e), del texto aprobado en general por el Senado expresa literalmente:

"e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.".

Respecto de esta letra el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, sugirió reemplazar la letra e) y entregar al Fiscal Regional la facultad de designar a un representante ante el consejo comunal de seguridad pública, proponiendo aprobar el siguiente texto:

"e) El representante del Ministerio Público que designe el Fiscal Regional.".

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Espina** expresó que en la Comisión se hizo presente que la participación del fiscal jefe en una entidad como el consejo comunal de seguridad pudiera resultar inapropiada pues a tal personero le correspondería un papel relevante si, eventualmente, alguno de sus integrantes fuere investigado por el Ministerio Público en el futuro, estimándose relevante precaver que su imparcialidad nunca sea puesta en duda. Por otra parte, agregó, le parece excesivo que el Fiscal Regional cumpla la norma con sólo enviar a un representante a integrar el consejo, debiendo al menos precisarse que ha de

tratarse de un funcionario de dicha repartición. Para ello, propuso reemplazar en la norma propuesta “representante” por “funcionario”.

- **Sometida a votación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la propuesta, con la modificación indicada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Letras f) y g) nuevas

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, manifestó que el inciso segundo del artículo 104 B aprobado en general dispone que además integrarán el consejo dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil elegidos por éste, y que para enumerar de mejor modo a los integrantes de los consejos comunales de seguridad pública el Ejecutivo proponía eliminar el referido inciso segundo, reemplazándolo por las letras f) y g), nuevas, del siguiente tenor:

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

Sobre las nuevas normas propuestas **el Honorable Senador señor Espina**, manifestó que estimaba apropiado precisar en la norma que los representantes a que se hace referencia en la letra f) deben ser electos en una misma votación.

Respecto a este punto, y a fin de mantener la redacción de la misma regla contemplada en la letra b) del texto aprobado en general, en el seno de la Comisión se sugirió utilizar la expresión “en una votación única”.

Por su parte el **abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades señor Malik Mograby** manifestó su preocupación con respecto a la integración del consejo, pues consideró de vital importancia que se integre a otras entidades relacionadas con el plan comunal de seguridad, porque será precisamente el consejo comunal quién suministrará la información y antecedentes necesarios y dará su opinión al Alcalde tanto en la elaboración del plan como en el control de su ejecución y verificación de resultados.

En este sentido, destacó que las funciones que se entregan al consejo en el artículo 104 E en su opinión no guardan relación

directa con las labores de todos los integrantes del mismo, por lo que solicitó se considere incluir a otros organismos en la conformación de este consejo.

Sobre el último punto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó al Ejecutivo el considerar la incorporación de Gendarmería de Chile en el consejo, lo que podría ser relevante si se considera que la delincuencia presenta una alta tasa de reincidencia y que esa institución tiene información relevante respecto de las personas sancionadas con penas alternativas a la privación de libertad.

E**n virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar, aprobó la propuesta del Ejecutivo de eliminar el inciso segundo e incorporar las letras f) y g), nuevas, propuestas, con la siguiente redacción:**

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste en una votación única.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

Posteriormente, la Comisión analizó las ocho indicaciones presentadas sobre este precepto aprobado en general.

La indicación N° 16, del Honorable Senador señor Montes, para sustituirlo por otro, del tenor que se indica:

“Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública lo integrarán las siguientes personas:

a) El gobernador respectivo o quien lo represente.

Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) El alcalde y dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

g) Un representante de las instituciones privadas que trabajan en el ámbito de la prevención y control de la delincuencia en la comuna.

h) Los directores de las unidades de desarrollo comunitario y de la secretaría comunal de planificación del respectivo municipio o los funcionarios que tuvieren a cargo dichas funciones.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En aquellas comunas en que se haya creado dicho cargo, el consejo será integrado, además, por el Director de Seguridad Pública.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Para su funcionamiento el Consejo, además de reunirse en sesiones plenarias, se dividirá en dos instancias:

a) El equipo técnico de seguridad pública comunal, integrado exclusivamente por el alcalde y los miembros señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 104 B. Su coordinación estará a cargo del representante del Ministerio Público.

b) El equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales, integrado por los restantes miembros del Consejo. Su coordinación estará a cargo de la o las personas elegidas de entre sus miembros con ese fin.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe del consejo y de sus equipos de trabajo.

El quórum para sesionar, en todas sus instancias, será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar, rechazó la indicación N° 16.

La indicación N° 16 bis, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar, en el inciso segundo, luego de la frase “elegido por este”, la siguiente oración:

“de los cuales uno deberá ser representante de alguna junta de vecinos”.”

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar, rechazó la indicación N° 16 bis.

La indicación N° 16 ter, de autoría del mismo Honorable señor Senador Horvath, para incorporar un nuevo inciso final al artículo 104 B, del siguiente tenor:

“En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocara a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y en forma extraordinaria, cada vez que lo estime, o sea solicitada en forma escrita por al menos un cuarto de sus integrantes.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar, rechazó la indicación N° 16 ter.

La indicación N° 16 quáter, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar el texto del artículo 104 B propuesto por el siguiente:

"El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

b) El oficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

c) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

d) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

e) Un juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente, nombrado por la corte de apelaciones con asiento en dicha comuna.

f) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

g) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva

h) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

El consejo estará además integrado, aunque solo con derecho a voz, por el encargado de desarrollo comunitario, la directora comunal de educación y el secretario ejecutivo del consejo comunal de seguridad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles solo derecho a voz dentro del consejo, a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

En general, la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d), e) y f) de esta disposición no tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República, salvo en los casos descritos en esta ley en donde los funcionarios antes señalados deban adquirir compromisos programáticos o ejecutivos en nombre de las instituciones a las que representan. En tales casos, las instituciones respectivas deberán incorporar dichos compromisos a sus respectivos planes o programas institucionales.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales, no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

El quórum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”.

En virtud de los acuerdos alcanzados previamente, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la presente indicación, retiraron de la misma sus incisos primero, salvo sus letras b), d), e), f), g) y h), segundo, sexto, octavo y noveno.

En atención a lo expresado, posteriormente la Comisión pasó a discutir el texto de la indicación en la parte que no fue retirada.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, destacó la necesidad de preservar la redacción de la letra b) propuesta por la presente indicación, en tanto del texto aprobado en general podría entenderse que tanto el oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado, en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna, pueden formar parte del consejo, situación que, a su juicio, si se pretende dotar de relevancia a dicho organismo debiese circunscribirse exclusivamente al oficial referido.

El Honorable Senador señor Espina, concordó con la observación efectuada por el señor Figueroa, agregando que para el oficial de mayor grado será más fácil compatibilizar su participación con sus demás funciones.

Enseguida el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, señaló que la redacción propuesta para la letra d) presenta un conflicto, en tanto el fiscal adjunto jefe de la fiscalía local será el responsable de la investigación si el alcalde eventualmente es acusado de un delito, observación, destacó, que realizó en su oportunidad el Honorable Senador señor Montes y que motivó propuesta del Ejecutivo de sustituir la norma contenida en la letra e) del texto aprobado en general, que en esta propuesta es letra d).

Por otra parte, en el seno de la Comisión se hizo presente que la redacción de la norma aprobada en general se refiere al “fiscal adjunto jefe”, pero que con esa denominación la norma queda muy limitada ya que según el artículo 38 de la ley orgánica del Ministerio Público tal designación sólo procede en aquellas fiscalías locales que cuentan con dos o más fiscales adjuntos, lo que no necesariamente ocurre en todas las

comunas. Para evitar tal problema la Comisión acordó referir la norma al fiscal adjunto, con lo cual al mismo tiempo elimina el hipotético conflicto que podría suponer la participación del fiscal adjunto jefe.

Finalmente **el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, señaló que en el inciso décimo de la indicación en estudio se establece que el quórum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio y, para precisar la regla del cómputo del quórum, sugirió que la norma se refiera a la mayoría de los miembros permanentes, a fin de evitar que se logre reunir el quórum con actores distintos de los relevantes descritos en el artículo 104 B en discusión.

Terminado el análisis de la indicación, el Presidente de la Comisión propuso aprobar la indicación N° 16 quáter modificándola de acuerdo a las observaciones expresadas. De esta forma, en su letra d) se haría referencia a fiscal adjunto y no fiscal adjunto jefe; en la letra e) se reemplazaría la mención a la corte de apelaciones “con asiento en dicha comuna”, por otra a la corte de apelaciones “respectiva”; en el inciso décimo se sustituiría la frase “la mayoría simple de los miembros en ejercicio”, por “la mayoría de los miembros permanentes”, y, por último, se aprobarían sin enmiendas las letras b), f), g) y h) del inciso primero y los incisos tercero, cuarto, quinto, séptimo, undécimo, duodécimo y decimotercero.

Sometida a votación la indicación 16 quáter, con las modificaciones antes expuestas, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Espina, para eliminar la letra a) del inciso primero.

Según expresó su autor, la indicación se refería a la letra a) de la norma aprobada en general, que ha sido reemplazada en virtud de los acuerdos ya adoptados por la Comisión.

Sometida a votación, la indicación N° 17 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, y Zaldívar.

La indicación N° 18, del Honorable Senador señor Quinteros, para incorporar una nueva letra, del tenor que sigue:

“…) En las comunas en que haya sido creado el cargo, el Director de Seguridad Pública.”.

Sobre el particular, se manifestó que el inciso undécimo de la indicación anterior determina que participará del consejo comunal de seguridad pública dicho director, y se determina quien lo hará en las comunas en que no exista dicho cargo.

Sometida a votación, la indicación N° 18 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación N° 19, del Honorable señor Senador Quinteros, para intercalar a continuación del inciso quinto el siguiente, nuevo:

"En las comunas en que se ejecuten programas o existan establecimientos administrados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Control de Drogas y Alcohol, Gendarmería de Chile o el Servicio Nacional de Menores, participará un representante de cada una de estas instituciones designado por el respectivo director regional.".

La Comisión tuvo presente que una norma semejante ya fue incorporada mediante la aprobación de la indicación 16 quáter, de los miembros de la Comisión.

Sometida a votación la indicación N° 19 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

La indicación N° 20, también de autoría del Honorable Senador señor Quinteros, para suprimir, en el inciso séptimo, la expresión "vinculación,".

En la Comisión se recordó que el inciso en que recae ha sido reemplazado en virtud de los acuerdos previamente adoptados.

Sometida a votación, la indicación N° 20 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

En sesión posterior, al Comisión continuó con el estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas al proyecto de ley en estudio, oyendo previamente algunas precisiones respecto del Artículo 104-B que ya fue debatido y respecto del cual **se acordó, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Horvath y Zaldívar, la reapertura del debate.**

El **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** precisó que incorporar a los jueces de garantía al consejo haría inconstitucional la norma y, por tanto, para evitar eso el Ejecutivo propone eliminarlos como miembros permanentes dejando la posibilidad de que puedan ser invitados aquellos

magistrados que sean designados por la Corte de Apelaciones respectiva. Para ello, propuso agregar un inciso final al artículo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles solo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.".

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Ejecutivo, haciendo presente que el invitarlos evita toda duda, permite hacerlo para temas específicos, y puede generar mayor interés o menor reticencia a participar.

El Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquízar estimó que incorporar la posibilidad de invitar a otras personas al consejo no añade nada nuevo a la norma, pues es una conducta o facultad que siempre podrá ejercer el consejo, de modo que nada nuevo hay respecto a la idea que los jueces de garantía participen en dicha instancia. Agregó que no hay obligación para el juez de participar del consejo, no obstante que se propuso que la tuviera solo respecto de las sesiones que debe celebrar el consejo.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que no se debe insistir con otra fórmula similar a aquella cuya constitucionalidad fue discutida, pues de establecerse la obligación se puede ver vulnerada la independencia y autonomía del Poder Judicial y, además, destacó que le parecía adecuado que cuando se dese la asistencia un miembro del Poder judicial se realice una invitación en tal sentido.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió utilizar la misma nomenclatura que existe en la ley Nº 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que determinó la existencia de un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior y Consejos Regionales de Seguridad Pública Interior, instancias en que participan, respectivamente, un representante de la Excma. Corte Suprema y de las Iltmas. Cortes de Apelaciones.[1] Agregó que la aprobación de una norma

[1] Ley N° 20.502
Artículo 6º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Subsecretario del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia, un representante de la Corte Suprema designado por ésta, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades.
Un Subsecretario designado al efecto por el Ministro del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.
Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.
El Consejo sesionará, como mínimo, una vez por semestre. Asimismo, a lo menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el Consejo.

semejante salva cualquier duda constitucional y permite contar con la presencia de los jueces en el consejo.

Por su parte, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva** insistió en que para el Gobierno es relevante que asista un juez de garantía y no un representante del Poder Judicial, de acuerdo al texto que el Ejecutivo propone.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que una norma como la que se ha planteada por el representante del Ejecutivo no es posible de introducir por parte del Parlamento, de modo que volvió sobre la idea de utilizar la nomenclatura del representante del Poder Judicial agregándose la posibilidad de efectuar invitaciones a los jueces.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** recordó que en su oportunidad el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Héctor Carreño, que concurrió a la Comisión en representación de su Presidente, manifestó que no era conveniente para el Poder Judicial que participara en calidad de miembro de este consejo una persona que le representara que no fuera juez, es decir, la idea es que sea un juez.

Agregó que tratándose este consejo de un comité operativo podría llevar a que el juez que tiene jurisdicción sobre ese territorio se involucre en situaciones sobre las cuales después le puede corresponder conocer. No obstante, señaló, si se trata de una invitación el asunto es distinto, pues eso le permite asistir e informar aspectos generales pero de gran utilidad, sin entrar a tomar decisiones específicas sobre uno u otro tema.

Finalmente vuestra Comisión analizó las normas previamente aprobadas comprobando que la última propuesta del Ejecutivo es muy semejante al inciso séptimo de la indicación 16 quáter, aunque contradictoria con la letra e) de la misma que, modificada, se había aprobado con el siguiente texto: “e) Un juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente, nombrado por la corte de apelaciones respectiva.”.

Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.
Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.
El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.

En síntesis, esta última propuesta del Ejecutivo significa eliminar la letra e) antes transcrita y modificar el inciso séptimo de la indicación 16 quáter, ya aprobadas, intercalando después de su tercera frase la expresión “al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o”.

La señora Presidente de la Comisión anunció que sometería a votación la incorporación del inciso propuesto por el Ejecutivo, para lo cual se eliminaría la letra e) y modificaría el inciso séptimo, ambos de la indicación 16 quáter previamente aprobadas.

El Honorable Senador señor García Ruminot expresó que se abstendría de votar este punto, en atención a que las normas previamente aprobadas, que ahora se propone modificar, habían contado en su momento con el respaldo del Honorable Senador señor Espina, en cuyo reemplazo participa en la discusión.

-Sometida a votación la propuesta del Ejecutivo, en los términos antes transcritos, fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Horvath y Zaldívar. Se abstuvo el Honorable Senador señor García Ruminot.

Artículo 104 C

La norma aprobada en general por el Senado es la siguiente:

“Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.”.

Respecto de este artículo se presentó la **indicación N° 20 bis**, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar el inciso final del artículo 104 C, sustituyéndolo por el siguiente texto:

“Las comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000 deberán contar con un consejo comunal, pero podrán optar para su creación entre las siguientes alternativas:

i) Constituir un consejo intercomunal de seguridad publica entre 2 o más comunas de las mismas características, previa aprobación del concejo municipal de ambas comunas.

ii) Integrarse al consejo comunal de seguridad pública de una comuna colindante con más de 5.000 habitantes, previa aprobación del concejo municipal de ambas comunas.

iii) Formar de manera independiente un consejo comunal de seguridad pública.

En los casos i) y ii) anteriores, los alcaldes de todas las comunas que participen del consejo intercomunal de seguridad publica deberán integrarlo así como también 2 concejales de cada una de estas comunas. El consejo intercomunal será presidido por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes. Integraran además el consejo intercomunal, 1 representante las instituciones nombradas en el artículo anterior.

Las comunas que forman parte del consejo intercomunal de seguridad pública podrán nombrar un Director Comunal de Seguridad Publica conjunto, quien, dependerá administrativamente de la comuna de mayor tamaño, pero deberá ser financiado por todas las comunas que forman parte del consejo intercomunal. Asimismo, este director comunal de seguridad pública deberá realizar sus funciones respecto de todas las comunas que forman parte del consejo.

Los consejos intercomunales de seguridad pública tendrán un secretario ejecutivo común. En caso de no contar con un director comunal de seguridad pública conjunto, deberán designar a cualquiera de los funcionarios municipales de las comunas que forman parte del consejo intercomunal.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.”.

Vuestra Comisión, antes de iniciar el debate de la indicación presentada discutió nuevas propuestas del Ejecutivo en relación a este artículo.

En primer término, e**l Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, sugirió, a fin de dar certeza sobre la integración de los consejos intercomunales de seguridad pública, se proponía reemplazar el inciso segundo del precepto aprobado en general por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El alcalde de la comuna con mayor número de habitantes, quien lo presidirá.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o quien estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

En segundo término, propuso incorporar un nuevo inciso cuarto a la norma, del siguiente tenor:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer, consultó si la fórmula respecto del modo en que se adoptarán las decisiones en tales consejos, ya que, por ejemplo, expresamente se indica que de existir Director Comunal de Seguridad Pública en varias de las comunas cualquiera de ellos podrá ser designado como Secretario Ejecutivo del consejo intercomunal, existiendo la posibilidad que se generen discrepancias entre los representantes de diversas comunas, dificultando su funcionamiento.

Por otra parte señaló que, si bien entiende la lógica de establecer que dichos consejos sean presididos por el alcalde de la comuna con mayor número de habitantes, dicha regla debiera admitir mayor flexibilidad pues los alcaldes, por motivos perfectamente válidos, pudieran estar de acuerdo en que presida el de la comuna de menor población.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, preguntó la razón tenida en vista para incluir a los intendentes en la conformación de los referidos consejos intercomunales, haciendo presente que esa participación pudiese configurar una superposición de funciones respecto de las que cumplirán en los consejos regionales de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, respondiendo la primera pregunta formulada por la Honorable Senadora señora Von Baer, señaló que la propuesta contempla que la elección del Director Comunal de Seguridad Pública como Secretario Ejecutivo deberá adoptarse de común acuerdo entre los integrantes de tales consejos. Lo anterior, expresó, no debiera producir inconveniente y el acuerdo se encuentra prácticamente garantizado debido a que siendo la creación los consejos intercomunales voluntaria se requiere necesariamente del consenso entre los municipios respectivos.

En cuanto a la segunda observación, concordó respecto de la rigidez de la norma manifestando su voluntad de flexibilizar la regla en el sentido indicado, para lo cual bastaría acordar que criterio a seguir es el acuerdo entre los alcaldes.

Finalmente, explicó que la referencia a los intendentes se debe a la posibilidad de que participen comunas que, aunque colindantes, pertenezcan a distintas regiones.

El Honorable Senador señor Espina, indicó que en primer término hay que dilucidar si el criterio para la designación del presidente de los consejos intercomunales será el acuerdo entre los alcaldes respectivos o el que se presenta en la propuesta, esto es, el alcalde de la comuna más poblada.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Zaldívar**, consultó sobre la conveniencia de establecer los consejos intercomunales de seguridad pública, toda vez que, a su juicio, su incorporación podría escapar a la idea matriz del proyecto, cual es que los distintos actores de la comuna sean quienes debatan acerca de la mejor forma de abordar su particular problemática en el ámbito de la seguridad pública, en el nivel local, que es la novedad de la iniciativa en informe, ya que tales concejos ya se encuentran establecidos para el ámbito regional, que es la expresión de los problemas de un conjunto de comunas, y también para la generalidad del país mediante un consejo de carácter nacional.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, respecto de la observación efectuada por el Honorable Senador señor Zaldívar, expresó que se debe distinguir el consejo comunal del plan comunal. En efecto, agregó que respecto de este último se establece que cada comuna lo debe elaborar el plan comunal para asegurar que el mismo considere adecuadamente las particularidades distintivas de cada comuna. En relación al consejo intercomunal, señaló que tanto su creación como su integración atienden a razones de economía de escala, ya que se busca evitar el desperdicio de recursos que podría generar un

constante desplazamiento de funcionarios estatales desde una comuna a otra para referirse a situaciones muy similares entre sí, que pueden ser analizadas, tratadas y atendidas en conjunto, con las ventajas de contar con mayores antecedentes y participantes.

Sin perjuicio de ello, manifestó que en esa misma óptica también podría considerarse la idea de fijar parámetros para la configuración voluntaria de tales consejos para que atiendan problemas similares, como el tipo de delitos, el tipo de vulnerabilidad social delictual, la población, etcétera.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que no comparte las objeciones hacia los consejos intercomunales, ya que la existencia de comunas con reducido tamaño poblacional y proximidad geográfica, y que presentan similares problemas en el ámbito de la seguridad pública, le parecen razón suficiente para que voluntariamente se asocien para abordar el problema, ya que claramente su actuación conjunta les facilitará la labor e incluso en muchos casos la hará posible para aquellas comunas que, por su fragilidad institucional, no están en condiciones de cumplir sus propósitos en forma autónoma y aislada.

La Honorable Senadora señora Von Baer señaló que entiende la aprehensión sobre la materia, en el sentido que la actuación conjunta de varias comunas puede llevar a diluir las distintas responsabilidades en juego, que cada cual podrá achacar al gobierno municipal vecino. En tal sentido, consultó sobre la viabilidad de que entre las comunas participantes de los consejos intercomunales pudiesen contratar a un director de seguridad pública, precisamente en la lógica de las economías de escala y de la sumatoria de esfuerzos y recursos entre tales municipios para una actuación conjunta.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, manifestó que le parecía atendible y que debiera considerarse la observación anterior referente a la posibilidad de permitir la contratación conjunta de las comunas de un director de seguridad pública.

El Honorable Senador señor Horvath, se manifestó a favor de la posibilidad de facultar a los municipios para que voluntariamente puedan crear consejos intercomunales de seguridad, y también concordó en la determinación de criterios alternativos al propuesto para la designación del presidente de tales entidades, como el común acuerdo entre los alcaldes, que debiera ser el criterio general, sin imponer por ley que deba presidir el edil de la comuna con el mayor número de habitantes, pues incluso una imposición semejante pudiera obstaculizar un acuerdo más amplio cuando, por ejemplo, al alcalde la comuna mayor no le interese asumir otra nueva responsabilidad adicional a las propias del cargo que ejerce en su comuna.

A continuación **el Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez**, indicó que deseaba resaltar la situación de las comunas de Juan Fernández y Rapa Nui, ambas de la V Región, municipios que sea que opten por un régimen comunal o intercomunal no podrán contar

normalmente con la presencia de los integrantes del consejo que la ley señala debido a que, por ejemplo, en el la Isla Juan Fernández no existe radicado fiscal alguno, siendo frecuente que la presencia del Ministerio Público sólo se dé una vez al año a dicho territorio insular, lo que no sólo dificultará la presencia de los fiscales del Ministerio Público en el consejo, sino que también podría originar responsabilidades para las distintas autoridades que deben designar a sus integrantes para tal cometido, aunque sepa que no podrá asistir con la regularidad que se propone en el proyecto.

En una sesión posterior, atendiendo la solicitud de la Comisión, **el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, propuso incorporar un nuevo, del siguiente tenor:

"Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso anterior, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 D que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas al momento de realizar el viaje lo permitan.".

El Honorable Senador señor Horvath expresó su acuerdo con la solución propuesta, sin perjuicio de lo cual manifestó que debiera ser complementada, ya que es posible que exista tanto la disponibilidad presupuestaria como las condiciones climáticas adecuadas para realizar el viaje, pero que no existan vuelos u otros medios de transporte que permitan para realizar los traslados en la fecha requerida para participar de la sesión del consejo.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, haciéndose cargo de la observación efectuada por el Honorable Senador señor Horvath propuso intercalar entre la expresión "condiciones climáticas" y la frase "al momento de realizar el viaje lo permitan", la locución "y de traslado".

El Honorable Senador señor Zaldívar, propuso no especificar en demasía la redacción de la propuesta, en tanto permitir la asistencia de las autoridades que no tienen asiento en tales comunas en determinadas fechas del año, sin entrar en detalles puntuales.

En tal sentido, **el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, propuso incorporar la siguiente frase final luego del punto aparte de la propuesta, el que pasaría a ser punto seguido:

"En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al

menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”.

En atención a todas las observaciones mencionadas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, en primer lugar, sugirió acordar las propuestas de la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Senador señor Horvath relativas a los criterios para la designación del presidente de los consejos intercomunales de seguridad pública, esto es, de común acuerdo entre los alcaldes o el alcalde de la comuna con mayor número de habitantes.

En segundo lugar, recomendó que en la letra b) del nuevo inciso segundo que se propone se reemplazara la frase “o quien estos designen para representarlos”, por la locución “o por el funcionario que estos designen para representarlos”, para asegurar que el representante tenga responsabilidad y como funcionario sea un subordinado directo o indirectamente del intendente, evitando que personas externas sin relación directa con la intendencia y sin idoneidad en el tema o responsabilidad conocida participen a nombre del intendente.

Por último, sugirió aprobar la última propuesta referente a los territorios especiales de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua.

De acuerdo a lo expresado, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, el señor Presidente anunció que sometería a votación el reemplazo del inciso segundo, por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El alcalde de la comuna con mayor número de habitantes, o aquel que por común acuerdo entre los mismos sea designado, quien, en uno u otro caso, será quien lo presida.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.”.

Sometido a votación, la Comisión aprobó el reemplazo propuesto por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Enseguida, y también de acuerdo a lo expresado, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, el señor Presidente anunció que sometería a votación la propuesta de agregar como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”.

Sometido a votación, como inciso cuarto, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Además, el señor Presidente anunció que sometería a votación la incorporación de un inciso nuevo, que acordó incorporar como inciso cuarto del artículo 104 D relativo a la periodicidad de las sesiones, con la siguiente redacción:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso anterior, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 D que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”.

Sometido a votación, como inciso cuarto del artículo 104 D, fue aprobado por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar.

Acto seguido, la Comisión consideró la única indicación presentada respecto de esta disposición:

En virtud de los argumentos vertidos de manera previa a la discusión de la presente indicación, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, procedieron a retirarla la indicación N° 20 bis.

Artículo 104 D

La norma aprobada en general por el Senado es del siguiente tenor:

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Cabe hacer presente que como se deja constancia en la discusión del artículo 104 C, vuestra Comisión acordó incorporar un inciso cuarto, nuevo, a esta disposición, relativo a las sesiones del consejo comunal de seguridad pública en las comunas de Juan Fernández e isla de Pascua.

En relación a este precepto se presentaron tres indicaciones.

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Montes, para sustituir los incisos primero y segundo por los que se señalan:

“Artículo 104 D.- La Presidencia del Consejo recaerá en el alcalde, quien podrá delegar dicha atribución en el Director de Seguridad Pública.

El Presidente convocará a sesión ordinaria plenaria del Consejo, como mínimo, bimensualmente y, en forma

extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. Cada coordinador deberá, asimismo, convocar a lo menos mensualmente a una reunión de los integrantes de los respectivos equipos.”.

Respecto a la indicación, **el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, señaló que podría generar un problema que el Ejecutivo pretende evitar y que previamente se conversó con distintos ediles, cual es que la delegación de la presidencia del consejo en un funcionario distinto del alcalde, como lo sería, por ejemplo, el director comunal de seguridad pública, haría perder fuerza política a tal organismo, la que resulta indispensable para abordar adecuadamente los problemas de seguridad pública comunal.

Por su parte **el Honorable Senador señor Montes**, manifestó que le parece necesario definir claramente la naturaleza del consejo comunal, la cual, a su criterio, es básicamente deliberativa, pues su novedad consiste en que en crear una instancia donde dialoguen los distintos actores respecto de la problemática de la seguridad pública en el ámbito local.

Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó que junto con esa función deliberativa existe una de carácter operativo que pera en dos dimensiones. La primera, propiamente de seguridad pública, referente a la coordinación entre las distintas instituciones con competencia en este ámbito, y la segunda, de carácter social, relativa al combate de las causas del problema, para la cual existen numerosos y diversos programas que presentan bajos niveles de interrelación.

Para abordar estos problemas, agregó, es necesario que el consejo comunal de seguridad pública se reúna al menos cada dos meses para incentivar que exista en su interior una deliberación colectiva que permita arribar a soluciones operativas.

El Honorable Senador señor Espina, declaró que si bien comparte las ideas expresadas por el Honorable Senador señor Montes, sus argumentos dicen mayor relación con temas de fondo y no con aspectos formales relativos al funcionamiento o las sesiones del consejo como es lo que trata el precepto en estudio, por lo que sugirió debatir tales planteamientos más adelante, en la discusión de las indicaciones sobre su funcionamiento.

El Honorable Senador señor Montes, en calidad de autor de la indicación, de acuerdo a lo expresado por el Honorable Senador señor Espina y en el entendido de que el tópico por él expresado se analizará más adelante, **procedió a retirar la indicación N° 21.**

La indicación N° 22, del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la locución “cada vez que lo estime necesario”, lo siguiente: “, o que así sea solicitado por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil por medio de alguno de sus representantes ante el consejo comunal de seguridad pública”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, expresó que la indicación del Honorable Senador señor Navarro no parece conveniente a criterio del Ejecutivo, toda vez que la atribución de citar al consejo se propone que sea una facultad exclusiva del alcalde.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar, rechazó la indicación N° 22.

La indicación N° 22 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar el artículo 104 D, sustituyéndolo por el siguiente texto:

"La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará a él o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Todas las opiniones o decisiones a las que arribe el consejo comunal de seguridad pública en cuanto órgano colegiado, especialmente aquellas a la que se hace referencia el artículo 104 E, serán emitidas o tomadas por la mayoría simple de los miembros que concurran a la sesión donde se emita dicha opinión o se tome una determinada decisión.

La opinión o decisión mayoritaria deberá constar siempre por escrito. La o las opiniones o decisiones minoritarias también podrán ser registradas por escrito pero solo en caso que quienes las emitan o tomen lo soliciten expresamente. El texto donde ellas consten será público, salvo en aquellas materias que puedan, a juicio fundado del consejo, afectar la implementación del plan comunal o afectar la seguridad pública comunal, las cuales se mantendrán en reserva.

La secretaría municipal, en su rol de ministro de fe del consejo, deberá levantar un acta en cada sesión del consejo en donde consten sus principales acontecimientos y un resumen de las opiniones indicadas en el inciso precedente Estas actas tendrán carácter público, deberán estar disponibles en el sitio web de la o las municipalidades que formen parte del consejo municipal respecto de todas aquellas materias que no hayan sido calificadas de reservadas por el propio consejo y deberán ser puestas en dicho sitio web a más tardar 10 días después de la celebración de cada sesión del consejo.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas. Deberá remitirles de la misma forma el acta que se levante de cada sesión, la que contendrá a lo menos el registro de asistencia de los consejeros, un resumen de los principales temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere. No podrá ser considerada como causal para eximirse de esta obligación la circunstancia de que parte de las opiniones o decisiones tomadas en una sesión del consejo hayan sido calificadas como reservadas por parte del consejo, debiendo igualmente estas ser puestas en conocimiento de la subsecretaria de prevención del delito, quien deberá tomar las medidas necesarias para guardar reserva de la información.”.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, explicó que la idea del Ejecutivo no es concebir a tales consejos en órganos deliberantes sino que en una entidad asesora del municipio. Por tal razón, agregó, no se consideraron reglas acerca de las votaciones realizadas por los distintos miembros de dichos organismos.

La Honorable Senadora señora Von Baer, resaltó la incorporación de la publicidad en la indicación en debate, vía ingreso al portal web de las municipalidades de la información no sujeta a reserva, cuestión que estimó de gran importancia.

El Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey, señaló que una vez aprobado el plan comunal de seguridad pública este adquiere inmediatamente el carácter de instrumento público, el cual queda disponible en el sitio web con las distintas medidas y prioridades que este último contemple, indicando que la publicidad en este ámbito se encuentra garantizada.

Los miembros de la Comisión, en su calidad de autores, procedieron a retirar la indicación N° 22 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió el contenido del inciso final de la disposición en estudio.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, propuso reemplazar el inciso final de la disposición aprobada en general por el siguiente:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.”.

El Honorable Senador señor Montes destacó la conveniencia de que los antecedentes de las decisiones y acuerdos que se

adopten en los consejos comunales de seguridad pública sean conocidos, asimismo, por los consejos regionales de seguridad pública. Lo anterior, añadió, toda vez que en este ámbito debe existir una coordinación con el nivel regional y no exclusivamente con la Subsecretaría de Prevención del Delito, a fin de dotar de un efecto práctico al tratamiento de dicha información.

El Honorable Senador señor Espina expresó coincidir con la anterior observación y propuso acoger la propuesta del Ejecutivo agregando que la información también se enviará a la intendencia respectiva, lo que permitirá que sea conocida por los consejos regionales de seguridad, tal como lo sugirió el Honorable Senador señor Montes.

Por último, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, propuso indicar que el envío se realice por correo electrónico "o por otro medio de comunicación idóneo", a fin de no establecer normas de un carácter casi reglamentario que terminen dificultando las actuaciones del consejo.

Conforme a lo anterior, el señor Presidente anunció que en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, sometería a votación la incorporación de un inciso final, nuevo, en los siguientes términos:

"Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.".

Sometido a votación, el inciso fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

Cabe señalar que posteriormente, al tratar la indicación 28 bis recaída en la letra g) del artículo 104 E, vuestra Comisión acordó incorporar un párrafo final, nuevo, al inciso segundo del artículo 104 C, tal como se indicará en su oportunidad.

Artículo 104 E

El artículo 104 E aprobado en general establece las funciones del consejo comunal de seguridad pública, mediante sus letras a) a h).

Letra a)

Esta letra señala:

“a) Efectuar, a petición del alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

Antes de comenzar el análisis de las indicaciones recaídas en esta letra, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la propuesta del Ejecutivo de incorporar un nuevo acápite a la letra en examen.

Enseguida, **el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, señaló que a fin de abarcar en el diagnóstico comunal de la seguridad pública la priorización de las acciones que se deberán adoptar para afrontar la situación, la sugerencia del Ejecutivo era incorporar el siguiente párrafo segundo, nuevo, a la letra a) en discusión:

“En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberá contemplar el Plan Comunal de Seguridad, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en la comuna.”.

Además, sugirió no eliminar, en el primer párrafo de la letra a), la expresión “a petición del alcalde” que se propone en la indicación N° 24 sino que agregar después de ella la locución “o del concejo municipal”, a fin de que tanto el edil como este último organismo puedan solicitar la información.

Ambas propuestas fueron sometidas a votación, siendo aprobadas por la **unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes (Quinteros) y Zaldívar.**

Enseguida la Comisión discutió las cuatro indicaciones presentadas respecto de esta letra.

La indicación N° 23, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Efectuar el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las fuerzas de orden y seguridad pública.”.

El Honorable Senador señor Espina, en su calidad de autor de la indicación, y atendiendo el acuerdo previamente alcanzado, **retiró la indicación N° 23.**

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Montes, para suprimir la locución “, a petición del alcalde,”.

El Honorable Senador señor Montes, en atención a las modificaciones previamente acordadas, **retiró la indicación N° 24.**

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar la siguiente oración final: “Asimismo deberá tomar en consideración todo antecedente que se le haga llegar por parte del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil a través de sus representantes en el consejo comunal de seguridad pública.”.

Sometida a votación, la indicación N° 25 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

La indicación N° 25 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para sustituirla por el siguiente texto:

“a) Efectuar el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública.

Con este fin, el consejo comunal de seguridad pública deberá:

i) Por medio de sus integrantes, solicitar a las instituciones a las que representan antecedentes, datos u otra información global y pertinente para realizar el diagnostico

ii) Por medio de su secretario ejecutivo, solicitar a los organismos públicos o de la administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las fuerzas de orden y seguridad pública, antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente para realizar el diagnostico.

Este diagnóstico deberá ser realizado de manera anual por la secretaria ejecutiva del consejo comunal y deberá ser aprobado por el consejo comunal. Deberá constar por escrito en un documento que deberá denominarse “diagnostico comunal de seguridad pública”, Este documento tendrá carácter público, deberá estar disponible en el sitios web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año.”.

Considerando que el contenido de su indicación se encuentra incorporado en otras disposiciones del articulado, sus **autores retiraron la indicación N° 25 bis.**

Posteriormente la Comisión continuó con el estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas, considerando previamente nuevas propuestas respecto del presente artículo.

-Con tal propósito en la siguiente sesión votó la reapertura del debate, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

En primer término, **el Honorable Senador señor García Ruminot** manifestó su inquietud respecto de la integración del consejo comunal previamente aprobado por la Comisión, haciendo presente que le merece dudas la utilidad de considerar al Intendente como integrante del mismo, ya que las labores que desempeña plantean serias dificultades para que en la práctica pueda asistir a las reuniones de los consejos de todas las comunas de una región, siendo más natural su participación en los consejos regionales de seguridad, al igual que resulta extraña la participación de intendentes y gobernadores en consejos presididos por los alcaldes, que tenga como miembro al Intendente y al Gobernador.

Recogiendo esta inquietud, **el Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey,** destacó que el espíritu de esa norma tiene que ver con la posibilidad de que el intendente participe en algunos consejos comunales de alta relevancia, por ejemplo cuando producto de circunstancias excepcionales se junta una gran población flotante que origine un serio riesgo para la seguridad pública en una zona o comuna de la región. Ante una situación semejante, indicó, resulta apropiado que la autoridad regional integre tal consejo para colaborar en la solución o prevención de los problemas que experimenta una comuna de su región, lo que sin duda no será de común ocurrencia.

La **Honorable Senadora señora Von Baer**, acogiendo lo expresado por el Honorable Senador señor García, señaló que de la redacción acordada en las normas previas se desprende que el funcionario que asistirá será el secretario ejecutivo del consejo de seguridad comunal cargo que recaerá precisamente en los directores de seguridad comunal, cuando exista el cargo en el municipio, lo que ojalá ocurriera en todas las comunas, por lo que mantuvo su apoyo a la redacción ya acogida.

El Honorable Senador señor Zaldívar destacó que la idea era que la representación se hiciera al más alto nivel, lo que en la práctica es bastante difícil, de modo que lo lógico sería que fuera el encargado de seguridad ciudadana de la intendencia quien concurra al consejo.

La propuesta del Ejecutivo para este literal consiste en aprobar la norma con el siguiente tenor:

“a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de

la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en la localidad.”.

Vuestra Comisión al analizar la propuesta tuvo presente que ella importa modificar el inciso primero efectúe el diagnóstico a petición del alcalde o del consejo, y agregar el párrafo segundo, antes transcrito, que es propio de la función asesora que se da al referido consejo comunal de seguridad.

Enseguida el señor Presidente anunció que, en virtud del Artículo 121 del Reglamento del Senado, sometería a votación esta propuesta.

-Puesta en votación la letra a), con el texto antes transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra b)

El texto de la letra b) aprobada en general es el que sigue:

“b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”.

Respecto de esta letra se presentó **la indicación 25 ter**, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para sustituirla por el siguiente texto:

“b) Poner a disposición del alcalde información relativa a los planes, programas, estrategias u otras actividades similares ejecutadas por cada una de las instituciones que forman parte del consejo específicamente en el territorio de la comuna, así como de la cobertura y de los resultados de estas.

Esta información deberá ser recopilada de manera anual por el consejo, será aportada por cada uno de sus miembros y será ordenada, compilada y organizada por el secretario ejecutivo. Ella deberá constar por escrito en un documento que tendrá carácter público y que se denominará “compendio de planes, programas y estrategias comunales de seguridad pública”. Este documento tendrá carácter público, deberá actualizarse anualmente y deberá estar disponible en el sitios web de la o las

municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año.”.

Respecto a la indicación **el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, observó que la indicación confunde la publicidad del plan comunal de seguridad pública con las funciones del consejo.

La Honorable Senadora señora Von Baer expresó que ello sólo podría darse en relación al segundo párrafo de la letra, ya que el primer inciso desarrolla de mejor manera el deber de proporcionar información pertinente para la elaboración del plan comunal de seguridad por parte de las distintas instituciones que conforman el consejo comunal de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, respecto al contenido del primer párrafo de la indicación, observó que establece como deber el poner a disposición del alcalde las estrategias seguidas por las instituciones en comento, lo que al menos en lo referente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público se encuentra en oposición con lo regulado, en tanto estas últimas entidades sólo están sujetas a proporcionar información estadística.

El Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, manifestó que sólo debe entregarse información estadística, pues de lo contrario la eventual filtración o difusión de la información, y particularmente de las estrategias que se aplicarán contra la delincuencia, podría resultar en que la coordinación termine dañando las actuaciones de las policías o del Ministerio Público, impidiendo anticiparse a ciertos escenarios delictuales.

El Honorable Senador señor Montes, destacó que si bien comparte que no debiese proporcionarse información de carácter estratégico, no estima que la entrega debe limitarse exclusivamente a datos estadísticos, sino que, además, sería deseable que se acompañe de un examen cualitativo sobre tal información.

El Honorable Senador señor Zaldívar, concordó con lo señalado por el Fiscal Regional de Valparaíso en lo concerniente a no proporcionar información estratégica para asegurar el adecuado desempeño de las instituciones policiales y del Ministerio Público, estimando que ello resulta evidente y que si es posible una interpretación en sentido contrario significa que la norma no es suficientemente clara.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, discrepó con el señor Silva respecto de la supuesta confusión que la indicación presentaría entre la publicidad del plan comunal de seguridad pública con las funciones del consejo, señalando que la misma precisa la naturaleza y regula la utilización de los antecedentes de los cuales dispondrá dicho organismo, y que lo que propone es que el compendio de los planes programas y estrategias comunales de seguridad

pública sean públicos, sin que ello signifique que todos los antecedentes tenidos a la vista para su elaboración deban ser públicos.

Por su parte, señaló que sin desmedro de las dificultades que supone incorporar la expresión “estrategias”, en virtud de los argumentos ya sostenidos, la enumeración que efectúa la indicación es alternativa y no copulativa, por lo que, en su opinión, las autoridades que pudieran dar a conocer las estrategias lo efectuarían y aquellas cuya publicidad afectase el correcto desempeño de sus funciones simplemente no lo realizarían, sin ser transgredida la norma en uno u otro caso.

Por último, señaló que en virtud de la regulación del articulado la información proporcionada no sería pública, por lo que no habría implicancias a este respecto.

El Fiscal Regional de Valparaíso, señor Pablo Gómez, señaló que el Ministerio Público cuenta con información geo referenciada de delitos, lo que constituye un significativo avance en lo que la iniciativa pretende lograr, información que sí podría entregarse al consejo comunal de seguridad pública sin afectar sus labores propias.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que, a su juicio, no deben incluirse en el proyecto exigencias innecesarias a sus integrantes, menos, añadió, al Ministerio Público y a las instituciones policiales, precisamente a fin de evitar que se rigidicen las conversaciones al interior del consejo. Por el contrario, concluyó, se deben establecer deberes acordes con el funcionamiento de tales autoridades, a objeto de que la información que se discuta en el consejo sea sincera y fidedigna.

En virtud de los argumentos antes mencionados, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, procedieron a retirar la indicación 25 ter.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió una propuesta de precisión en la letra b) en estudio.

En efecto, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, sugirió intercalar entre la expresión “suministrar” y la frase “los antecedentes e información necesarios”, la locución “a cada uno de sus integrantes”, a fin de precisar los destinatarios de dicha proporción de información.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes (Quinteros) y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobó la propuesta, intercalando en la letra b) entre la expresión “suministrar” y la frase “los antecedentes e información necesarios”, la locución “a cada uno de sus integrantes”.

En sesión posterior, habiéndose acordado la reapertura del debate, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este literal del siguiente tenor:

“b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”.

-Puesta en votación la propuesta antes consignada, en virtud del Artículo 121 del Reglamento, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra c)

La letra aprobada en general es la que sigue:

“c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.”.

Antes de comenzar el análisis de la indicación recaída en esta letra, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión debatió la propuesta de una nueva redacción del texto de la misma.

En esa línea, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, explicó que a fin de evitar la dilación en la dictación de la ordenanza en comento, en tanto existir un consejo que nunca se pronunciara, sugirió reemplazar el texto aprobado en general de la letra c) por el siguiente:

“c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde podrá citar una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

El Honorable Senador señor Espina, precisó que la propuesta del señor Silva, a diferencia del texto aprobado en general permite avanzar en la tramitación de la ordenanza incluso frente a la falta de pronunciamiento del consejo. Además, sugirió incorporar el deber del alcalde de requerir el pronunciamiento del consejo, pues de lo contrario con

la propuesta se fuerza el pronunciamiento de este último órgano, pero se entrega a la voluntad del edil el solicitar la opinión del referido consejo.

De acuerdo a lo expuesto, se propuso introducir los siguientes cambios a la propuesta en debate:

Agregar en el primer párrafo de la propuesta, luego del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.”;

Reemplazar, en el segundo párrafo de la propuesta, la expresión “podrá citar” por la locución “citará a”, e

Intercalar, en el segundo párrafo de la propuesta, luego de la frase “dentro del plazo que este determine” y antes del punto seguido (.), la expresión “, el que no podrá ser menor a quince días”.

Conforme a lo anterior, el señor Presidente anunció que, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, sometería a votación el reemplazo de la letra c), por la siguiente:

“c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

Sometida a votación la letra c), con la redacción antes indicada, fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

Posteriormente, la Comisión discutió la única indicación presentada respecto de la letra en debate.

La indicación N° 25 quáter, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregarle un nuevo párrafo segundo, en el siguiente sentido:

“c) Participar en la elaboración de la propuesta del plan comunal de seguridad pública y en la propuesta de sus actualizaciones anuales.

En ese contexto, los consejeros comunales de seguridad pública tendrán las siguientes funciones:

i) Suministrar los antecedentes complementarios a los indicados en las letras a) y b) precedentes y que sean necesarios para la elaboración del plan comunal de seguridad pública.

Para ello, el alcalde deberá solicitar por escrito a cada consejero dichos antecedentes o informaciones con no menos de 2 meses de anticipación a la fecha en que deba someter a conocimiento del concejo municipal el plan comunal de seguridad pública o sus actualizaciones. Asimismo, el o los consejeros requeridos de información tendrán un plazo de hasta 30 días corridos para suministrar por escrito la información que les fuere solicitada, salvo que acuerden con el Alcalde un plazo diverso.

ii) Comprometer una o más acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

iii) Aprobar la propuesta de plan comunal de seguridad publica elaborada por el secretario ejecutivo del consejo y que posteriormente será presentada al concejo municipal para su aprobación definitiva”.”

En virtud de los argumentos mencionados antes del estudio de la presente indicación, los cuales finalmente se plasmaron en la propuesta descrita anteriormente, los Honorables miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, retiraron la indicación 25 quáter.

Letra d)

La norma aprobada en general expresa:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.”.

Respecto de ella se presentó la indicación N° 25 quinquies, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar un inciso nuevo a esta letra, del siguiente tenor:

“Cada vez que el alcalde desee someter a conocimiento del concejo municipal la creación de una nueva ordenanza

municipal en materia de convivencia vecinal y seguridad pública comunal o la modificación de una ya existente, deberá previamente consultar la opinión del consejo comunal de seguridad pública. En ningún caso podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión. Para ello, el alcalde deberá convocar a una sesión extraordinaria del consejo para este solo efecto”.”

En virtud de los acuerdos alcanzados al discutir la letra c), anterior, los miembros de la Comisión, en su calidad de autores de la misma, retiraron la indicación 25 quinquies.

La **indicación número 25 sexies** de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para reemplazar el texto de la letra d) del artículo 104 E por el siguiente:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública

Este seguimiento será realizado por el secretario ejecutivo del consejo. Para su confección, se basara en las orientaciones técnicas que al efecto pondrá a su disposición la Subsecretaria de Prevención del Delito. En cualquier caso, este seguimiento deberá a lo menos dar cuenta de los niveles de cumplimiento del plan comunal, especialmente de los compromisos indicados en el artículo 104 E letra C numeral ii) precedente y contener conclusiones acerca de aspectos valorados como positivos y negativos en la ejecución del plan.

Esta información deberá formar parte de la cuenta pública municipal regulada en el artículo 67 letra d) de esta ley.

Este seguimiento y monitoreo constará por escrito en un documento que deberá elaborarse anualmente que se denominará “seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad pública”.

Este documento tendrá carácter público, deberá estar disponible en el sitio web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado o injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los demás consejeros en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá informar de dicho incumplimiento al superior institucional de su respectiva institución”.”

La Honorable Senadora señora Von Baer, explicó que la indicación pretende otorgarle una herramienta al alcalde para poder verificar que las instituciones que no dependan de él, cumplan con los compromisos asumidos al interior del consejo.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva señaló que, a criterio del Ejecutivo, la indicación regula en demasía cuestiones meramente procedimentales, añadiendo que muchos de esos tópicos son regulados en otras disposiciones del articulado, algunas ya votadas por la Comisión.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Montes**, estimó que debiese agregarse la consideración de la dimensión intercomunal y regional en la verificación del cumplimiento de los respectivos planes comunales de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, expresó que parte de lo planteado ya fue recogido con la aprobación de los consejos intercomunales, y lo restante con la aprobación de la obligación de enviar información de los consejos comunales a las respectivas intendencias.

Enseguida l**a Honorable Senadora señora Von Baer** reafirmó el valor de la indicación en estudio, destacando que ella otorga al alcalde la posibilidad de informar de dicho incumplimiento al superior institucional de la respectiva entidad, cuando constate el incumplimiento reiterado o injustificado de alguno de los compromisos suscritos por autoridades que no se encuentren sujetas a su control,.

El Honorable Senador señor Zaldívar indicó que en su opinión resulta excesiva la reglamentación que efectúa la indicación en examen. Sin perjuicio de eso, añadió, a su juicio se deben considerar dos elementos que ella contiene. El primero, la existencia de un informe público y, el segundo, la posibilidad de informar al superior institucional el incumplimiento injustificado de determinadas autoridades.

El Honorable Senador señor Espina, propuso mantener los elementos señalados por el Honorable Senador señor Zaldívar, para lo cual sugirió las siguientes modificaciones a la indicación en estudio:

- Eliminar los párrafos segundo y tercero de la indicación.

- Incorporar como párrafo segundo el actual párrafo cuarto de la indicación, intercalando, a su vez, la siguiente oración antes del punto aparte “, el cual formará parte de la cuenta pública municipal a que hace referencia el artículo 67 letra d) de esta ley.”.

- Ordenar correlativamente como párrafos segundo y tercero, los actuales párrafos quinto y sexto de la indicación.

De esa forma, el texto de la indicación resultaría como sigue:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Este seguimiento y monitoreo constará por escrito en un documento que deberá elaborarse anualmente que se denominará “seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad pública”, el cual formará parte de la cuenta pública municipal a que hace referencia el artículo 67 letra d) de esta ley.

Este documento, en consecuencia, tendrá carácter público, deberá estar disponible en el sitio web de la o las municipalidades que formen parte del consejo comunal y será puesto en dicho sitio web a más tardar en el mes de diciembre de cada año

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado o injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los demás consejeros en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá informar de dicho incumplimiento al superior institucional de su respectiva institución.”.

Tales modificaciones significan eliminar los párrafos segundo y tercero propuestos; incorporar como párrafo segundo el actual párrafo cuarto de la indicación, intercalando, a su vez, la siguiente oración antes del punto aparte “, el cual formará parte de la cuenta pública municipal a que hace referencia el artículo 67 letra d) de esta ley.”; y ordenar correlativamente como párrafos segundo y tercero, los párrafos quinto y sexto de la indicación.

Sometida a votación la indicación N° 25 sexies, modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

En sesión posterior, habiéndose acordado la reapertura del debate, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este literal del siguiente tenor:

“d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.”.

-Puesta en votación la propuesta antes consignada, en virtud del Artículo 121 del Reglamento, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra e)

La letra aprobada en general indica:

“e) Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.”.

Respecto de esta letra se presentó **la indicación N° 26**, del Honorable Senador señor Espina, para sustituirla por la que sigue:

“e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.”.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, señaló que la indicación propone que el consejo comunal de seguridad pública, de manera permanente, otorgue su opinión y apoyo técnico en las distintas acciones a seguir en este ámbito, pasando, por tales razones a ser un órgano consultivo y no meramente asesor como se ha propuesto.

Por último, añadió que el carácter de permanencia en el desarrollo de tales funciones viene dado por la eliminación de la frase “a petición del alcalde”, que se incorporaba en el texto aprobado en general.

En el seno de la Comisión se propuso reemplazar las palabras iniciales del texto aprobado en general, hasta la voz ejecución, por las siguientes “Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación”.

Sometida a votación la indicación N° 26, modificada en la forma antes descrita, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

Letra f)

El texto de la letra f) aprobada en general es el que sigue:

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

La indicación N° 26 bis, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, propone modificarla por el siguiente texto:

"Emitir opinión sobre el diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones concretas que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública. Deberán además dar apoyo técnico a dichos proyectos y acciones concretas.".

En virtud de las modificaciones acordadas para la letra anterior, los integrantes de la Comisión, en su calidad de **autores, retiraron la indicación N° 26 bis.**

La indicación N° 27, del Honorable Senador señor Quinteros, para suprimir la expresión "vinculación,".

Sometida a votación la indicación N° 27, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

En sesión posterior, habiéndose acordado la reapertura del debate, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para este literal del siguiente tenor:

"f) Constituirse en instancia de coordinación interinstitucional en materias de seguridad pública a nivel comunal.".

\- - -

El Honorable Senador señor García Ruminot señaló que prefería la redacción original de esta norma, pues consideraba mejor que existiera una coordinación a nivel comunal y regional. Agregó que la redacción original permite que el consejo pueda también influir en una política nacional en materia de seguridad comunal.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** propuso una nueva redacción, que fue acogida favorablemente por el Ejecutivo, del siguiente tenor:

"f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, entre la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público, y demás miembros del consejo.".

-Puesta en votación la propuesta antes consignada, en virtud del Artículo 121 del Reglamento, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Quinteros, es para intercalar a continuación de la letra f) las siguientes, nuevas:

"…) Recibir la cuenta pública de la gestión anual de Carabineros de Chile y el Ministerio Público en la comuna.

…) Recibir anualmente el parecer de un Juez perteneciente al Juzgado de Garantía o al Tribunal Oral en lo Penal con competencia sobre el territorio comunal, que designe la respectiva Corte de Apelaciones, sobre el estado de la seguridad pública en la comuna y sus proposiciones para enfrentar la delincuencia.

…) Recibir anualmente el parecer del Juez de Policía Local de la comuna, y en el caso que hubiera más de uno, de aquel que designe el alcalde, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento que afectan la seguridad pública comunal y sus proposiciones para enfrentarlos.".

- Puesta en votación la indicación número 28, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot y Zaldívar.

Letra g)

La letra aprobada en general señala:

"g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.".

En relación a esta letra se presento **la indicación N° 28 bis**, de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para modificar la letra g) del artículo 104 E por el siguiente texto:

"Constituirse en instancia de coordinación interinstitucional en materias de seguridad pública a nivel comunal.

En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

En la siguiente sesión, las instituciones aludidas deberán proponer mecanismos para llevar a cabo las acciones sugeridas o fundamentar técnicamente las razones por las cuales no es posible llevarlas a cabo. En el primer caso, estas acciones deberán ser incorporadas en la próxima actualización del plan comunal de seguridad pública.

En general, la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d), e) y f) de esta disposición no tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República, salvo en los casos descritos en esta ley en donde los funcionarios antes señalados deban adquirir compromisos programáticos o ejecutivos en nombre de las instituciones a las que representan. En tales casos, las instituciones respectivas deberán incorporar dichos compromisos a sus planes o programas institucionales.”.

El Honorable Senador señor Espina, señaló que en el texto aprobado en general sobre esta letra se deja fuera de la instancia de coordinación comunal aludida a las autoridades del Poder Judicial, situación que, a su criterio, debe estudiarse con detención.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, indicó que en opinión del Ejecutivo la indicación presenta una sobrerregulación innecesaria, que eventualmente pudiese ser determinada por un reglamento.

En efecto, señaló, el texto aprobado en general recoge los planteamientos efectuados en su oportunidad por el Honorable Senador señor Montes, en tanto generar una instancia en donde se manifieste la dimensión operativa de la seguridad pública, de ahí el acotamiento de las autoridades presentes en tal coordinación interinstitucional.

El Investigador de la Fundación Paz Ciudadana, señor Ulda Figueroa, señaló que, en su opinión, no queda del todo claro, en términos normativos, el sentido de la expresión “coordinación”, por lo que sugirió dotar de contenido a la misma.

El Honorable Senador señor Zaldívar, concordó con lo señalado con el Ejecutivo en este punto, señalando que lo central viene dado por la constitución de las autoridades mencionadas en una instancia de coordinación comunal, evitando realizar menciones adicionales que vienen a sobrerregular el cometido de esta letra.

La Honorable Senadora señora Von Baer, si bien destacó el valor de la generalidad con que debe plasmarse la ley, subrayado por el Honorable Senador señor Zaldívar, señaló que, en su opinión, la presente iniciativa pretende generar un cambio cultural en el ámbito de la seguridad pública, por lo que sugiere dotar de contenido a la regulación de esta instancia de coordinación, a fin de evitar que ella se transforme en una reunión sin mayor trascendencia.

El Honorable Senador señor Montes, señaló que, con independencia de si se acoge o rechaza la indicación en debate, debiese incorporarse como autoridad participante de esta instancia a Gendarmería de Chile, en tanto este último órgano maneja mucha

información respecto de condenados que se encuentran cumpliendo sus penas en sus respectivos domicilios.

Por último, expresó que debe verificarse detalladamente a qué autoridad superior responden las distintas instituciones partícipes de la instancia en análisis, a objeto de impedir órdenes contrarias, y por consiguiente descoordinación, entre las distintas entidades.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que el consejo comunal de seguridad pública es un órgano de coordinación de por sí, por lo que se pretende que esta instancia se dirija exclusivamente a definir temas fundamentalmente operativos, referentes a la persecución policial, de ahí la razón de exclusión de los demás integrantes.

El Honorable Senador señor Espina, discrepó con el señor Silva, expresando que no le parece que exista una especie de subcomisión al interior de la comisión comunal de seguridad pública. Sin perjuicio de ello, en relación a la indicación, propuso aprobar su párrafo segundo como oración final del inciso segundo del artículo 104 D, relativo a las sesiones del consejo.

Sometida a votación la indicación N° 28 bis, modificada en la forma antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar.

o o o

Letras h) e i), nuevas

A continuación el Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, sugirió intercalar antes de la letra h) del artículo 104 E aprobada en general las siguientes letras h) e i), nuevas, en los términos que se señalan:

“h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.”.

El Honorable Senador señor Horvath, propuso eliminar de la propuesta las referencias a la “disponibilidad presupuestaria”, pues tal referencia claramente pre establece una excusa para no realizar las labores encomendadas por la presente iniciativa.

El Honorable Senador señor Espina, concordó con la observación antes efectuada, agregando que además resulta innecesaria pues ninguna entidad asume o incorpora nuevas labores si no existe la disponibilidad presupuestaria para ello.

La Honorable Senadora señora Von Baer, respecto de la observación efectuada por el señor Silva, señaló que coincide con ella salvo en un punto, esto es, lo contemplado en el numeral ii) de la indicación en comento, en donde se explicitan los compromisos que deben adquirir los consejeros antes de efectuar sus comentarios respecto del plan comunal de seguridad pública.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, hizo presente que debe distinguirse tales compromisos, propios de los consejeros, con las propuestas a realizar por parte del consejo comunal de seguridad pública como un todo. En esa línea, sugirió no incorporar el numeral referido por la Honorable Senadora señora Von Baer a fin de evitar equívocos al respecto.

La Honorable Senadora señora Von Baer, señaló que es del todo necesario que las autoridades, previas a las observaciones que efectúen respecto del plan comunal de seguridad pública expliciten sus compromisos, a fin de que el resto de los consejeros sepan acertadamente qué cosas son viables de realizar por cada uno de los miembros posteriormente durante la vigencia de dicho instrumento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, si bien se manifestó favorablemente respecto de la propuesta del Ejecutivo en este punto, eliminando las respectivas referencias a la “disponibilidad presupuestaria, por las razones antedichas, sugirió incorporar de igual forma el contenido del numeral ii) de la indicación, con la supresión de la frase “una o más”, realizándose, a su turno, la respectiva diferenciación que el propio señor Silva mencionó.

La Secretaría de la Comisión, a fin de recoger lo propuesto por el Honorable Senador señor Espina, propuso incorporar el numeral ii) en comento como párrafo segundo de la letra i), nueva, propuesta, bajo el siguiente tenor:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 121 del Reglamento, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes (Quinteros) y Zaldívar, aprobó la propuesta antes señalada en los siguientes términos:

“h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En segundo orden, y por el mismo quórum, la Comisión la siguiente letra i), nueva, en los siguientes términos:

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.”.

o o o

La indicación N° 28 ter, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar dos nuevo literales al artículo 104 E, del siguiente tenor:

“_) Pronunciarse respecto de los planos reguladores comunales y sus seccionales, a fin de evitar la existencia de ghettos y áreas de deterioro urbano existentes.

_) Generar y proponer programas de capacitación especiales para alumnos, profesores y apoderados, a efectos de prevenir el consumo de drogas y alcoholes”.”

El Honorable Senador señor Horvath, señaló que los planos reguladores comunales y sus seccionales delimitan una serie de áreas que terminan originando condiciones de inseguridad ciudadana, razón por la cual su indicación propone que el consejo comunal de seguridad comunal cuente con la atribución de pronunciarse al respecto, ya que un entorno urbano deteriorado es parte de los múltiples elementos que generan una mayor conducta delictual.

El Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva, señaló que a criterio del Ejecutivo la presente indicación propone atribuciones que escapan a la esfera de competencias propias y posibilidades del consejo comunal de seguridad pública, en virtud de la naturaleza propia de sus funciones y a su integración.

El Honorable Senador señor Espina, expresó que no era partidario de incorporar estas nuevas atribuciones a los consejos comunales de seguridad pública por estimar que puede desnaturalizar su sentido, sin perjuicio de lo cual solicitó dejar constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley que la Comisión estima que al momento de la confección del plan comunal de seguridad pública se deben tener en consideración aquellas zonas y lugares en donde pueden existir factores que induzcan a una alta intensidad de delitos.

Además, recordó que en el artículo 104 F que trata del contenido de los planes comunales de seguridad comunal, señala que en ellos se debe considerar el mejoramiento urbano de barrios vulnerables y que para ello puede celebrar convenios con otros órganos públicos o privados. Es decir, agregó, la preocupación está tratada en el texto del proyecto.

Conforme a lo anterior, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Zaldívar, acordó dejar la constancia antes transcrita y rechazar la indicación N° 28 ter.

La indicación N° 29, del Honorable Senador señor Montes, para incorporar un nuevo inciso, del tenor que se señala:

“En ningún caso corresponderá al consejo administrar, decidir o priorizar respecto de la asignación de recursos presupuestarios o fondos concursables.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Montes y Zaldívar, rechazó la indicación N° 29.

Letra h)

Pasó a ser letra j).

La letra aprobada en general señala:

“h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.”.

Esta letra no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, pasando a ser letra j) en virtud de haberse intercalado dos nuevas letras, en la forma antes señalada.

o o o

La indicación N° 30, del Honorable Senador señor Montes, para consultar, a continuación del artículo 104 E, el siguiente, nuevo:

“Artículo…- El equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales se abocará a recoger las inquietudes y observaciones de sus integrantes respecto de las principales causas y fuentes de inseguridad comunal y a formular estrategias y planes de acción, que se orienten al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

El equipo técnico de seguridad pública comunal deberá conocer, analizar y sistematizar estadísticas y antecedentes referidos a la actividad delictiva en la comuna y planificar acciones tendientes al cumplimiento de las funciones previstas en la letra j) del artículo 4º.

Sin perjuicio de la elaboración por parte del consejo del plan comunal de seguridad pública, cada equipo elaborará y evaluará su propio plan de trabajo anual.”.

En el seno de la Comisión se manifestó que la indicación crea nuevas instancias denominadas equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales y equipo técnico de seguridad comunal, y señala sus obligaciones, todo lo cual no está considerado en la iniciativa.

- Esta indicación fue declarada inadmisible por la señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer, por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

o o o

Artículo 104 F

Debido a la extensión de la norma y a la forma en que se formularon las respectivas indicaciones, la Comisión analizó separadamente cada uno de sus incisos.

Inciso primero

El inciso aprobado en general es el siguiente:

“Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.”.

La indicación número 31 del Honorable Senador señor Espina, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.”.

Según expresó su autor, la indicación elimina la vigencia anual del plan comunal de seguridad pública.

-Sometida a votación la indicación número 31, fuer aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

La indicación número 32, de Su Excelencia la Presidenta de la República, es para suprimir la frase “, que tendrá una vigencia anual,”.

La indicación número 33, del Honorable Senador señor Quinteros, es para sustituir el vocablo “anual” por “bianual”.

-Sometidas a votación las indicaciones números 32 y 33, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

La indicación número 33 bis de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para modificar los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 104 F por el siguiente texto:

“El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos que integran el consejo comunal de seguridad publica dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal.

El plan comunal de seguridad pública tendrá una vigencia de 4 años. Este deberá ser dictado mediante el procedimiento y en la época señalada en el artículo 82 letra c) de esta ley.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna establecerá acciones concretas a ser desplegadas por las instituciones que forman parte de los consejos comunales de seguridad pública durante su vigencia, estableciendo además sus objetivos, metas, priorización de las acciones propuestas y mecanismos de control de gestión de aquellas”.”

-Sometida a votación la indicación números 33 bis fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Inciso segundo

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

No fue objeto de indicaciones, pero fue modificado en la forma y por las razones que se consignan al final de la discusión de este artículo.

o o o

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Espina, es para intercalar como inciso segundo, nuevo, el que sigue:

“El plan comunal de seguridad pública tendrá una vigencia de 4 años. Este deberá ser dictado mediante el procedimiento y en la época señalada en el artículo 82 letra c) de esta ley, y deberá ser evaluado por el concejo municipal que suceda a aquel que lo aprobó a más tardar dentro de los 7 meses siguientes la instalación de este último.”.

La indicación número 35 de Su Excelencia la Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del inciso segundo, los siguientes, nuevos:

“Asimismo, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Capacitación e inserción laboral de jóvenes en riesgo.

d) Prevención y rehabilitación del consumo problemático de drogas.

e) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

f) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

g) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

h) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor crecimiento en la comuna.

i) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad.

Para lo dispuesto en el inciso anterior el Consejo Comunal de Seguridad Pública deberá considerar la opinión de representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso sexto. Asimismo, la Subsecretaría de Prevención del Delito podrá dictar orientaciones técnicas.

La vigencia del plan comunal de seguridad pública será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con el acuerdo del Concejo Municipal.”.

-Puestas en votación las indicaciones números 34 y 35, fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

o o o

Inciso cuarto

La indicación número 35 bis de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para introducir un nuevo inciso cuarto al artículo 104 F, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, con el siguiente texto:

“Sin desmedro de lo anterior, el Alcalde, previa aprobación del Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá proponer actualizaciones anuales al plan comunal de seguridad pública. Para ello, deberá tomar en consideración las opiniones y recomendaciones técnicas que al efecto le puedan formular la Subsecretaria de Prevención del Delito y la Intendencia respectiva. Estas actualizaciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y deberán ser realizadas en la forma y plazos establecidos en 82 letra c) inciso 2°”.”

La indicación número 35 ter de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, propone incorporar, en el nuevo inciso quinto, luego de la frase “consejo regional de seguridad pública interior”, la siguiente oración:

“Deberán además remitirles los documentos que contienen el diagnostico comunal de seguridad publica comunal, el compendio de planes programas y estrategias y el seguimiento y monitoreo del plan comunal de seguridad a más tardar el mes de diciembre de cada año”.”

Cabe hacer presente que el inciso cuarto aprobado en general, que la indicación asume pasaría a ser quinto, es del siguiente tenor:

“Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 35 bis y 35 ter, fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Inciso quinto

El texto del inciso aprobado en general es el siguiente:

“Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

En relación a este inciso se presentaron dos indicaciones.

La indicación número 36 del Honorable Senador señor Navarro, para agregar la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de lo que se dispone en este inciso, no se publicará aquella información que pueda afectar la correcta implementación de los planes de seguridad que se acuerden.”.

La indicación número 36 bis de los Honorables miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer y Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, es para introducir un nuevo inciso final al artículo 104 F, del siguiente tenor:

“La evaluación del plan comuna será realizada por la subsecretaria de prevención del delito quien la pondrá en conocimiento del Alcalde. Dentro de los 30 días siguientes a aquello, este último deberá

ponerla en conocimiento del concejo municipal y subirla al sitio web de la municipalidad.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 36 y 36 bis fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

o o o

La indicación número 37 del Honorable Senador señor Navarro, propone introducir a continuación del artículo 104 F el siguiente, artículo, nuevo:

“Artículo…- Los sujetos que se individualizan en el inciso segundo del literal e) del artículo 104 B podrán insistir ante el Alcalde en alguna sugerencia que el Consejo Comunal de Seguridad Pública haya elevado pero que el Concejo Municipal decida no validar y en el caso que la controversia persistiere, se podrá llamar a la comunidad local a participar de un plebiscito vinculante que para los efectos de resolver las diferencias convoque el Alcalde.”.

La indicación N° 37 fue declarada inadmisible por la señora Presidenta de la Comisión, por recaer en materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

o o o

En una sesión posterior el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** señaló que la aprobación de las indicaciones introducían una serie de modificaciones al presente artículo, y que el Ejecutivo, a fin de precisar el texto y recogiendo todas las indicaciones aprobadas, proponía fijar como texto del artículo 104 F, el siguiente:

“El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104-B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor crecimiento en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde Consejo Comunal de Seguridad Pública deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública. Asimismo, deberá remitirse a la Intendencia respectiva, para efectos de ser derivado a las instituciones competentes de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

- - -

En primer término el **Honorable Senador señor García** expresó su preocupación respecto de la extensión de la norma propuesta, ya que además de hacer difícil su comprensión eleva las posibilidades de imprecisiones.

Agregó que, por ejemplo, que el inciso tercero propuesto para esta norma -que se refiere al contenido del plan comunal de seguridad pública- señala que en sus objetivos y metas deberá contener la priorización de ciertos delitos o problemas de seguridad que afectan la comuna de acuerdo a su frecuencia o gravedad, y concluye indicando “para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud

de la función señalada en la letra a) del artículo anterior", referencia innecesaria porque dicha letra a) determina que es función del consejo el efectuar el diagnóstico de la situación de la seguridad pública en la comuna y asesorar al alcalde en la priorización de las acciones a realizar según la gravedad de ciertos delitos o su frecuencia, así como sobre la problemática de seguridad existente en la comuna.

Además de estimar que cada norma debe ser comprensible por sí misma, haciendo innecesaria la referencia a la norma anterior, solicitó suprimir la oración final antes transcrita, por considerarla innecesaria.

Por su parte el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva**, señaló que la intención del Ejecutivo al proponer ese inciso era destacar la obligatoriedad de oír al consejo y considerar sus propuestas.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que no obstante la explicación la norma parece repetitiva. Agregó que quien propone el plan es el Alcalde y que le perece positivo que el consejo esté obligado a hacer una priorización para enfocar los esfuerzos en aquellos delitos de mayor gravedad o frecuencia y que ella sea tomada en consideración por la primera autoridad comunal, sin perjuicio de lo cual la frese final podría eliminarse sin afectar el sentido de la norma.

Respecto de la letra g) propuesta, que considera los proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor crecimiento en la comuna, señaló que debía manejarse con cuidado esa información ya que puede existir un delito que crezca mucho sin que llegue a constituir el que ocurre con más frecuencia, como ocurriría cuando de un delito específico cualquiera se pasa a dos, ya que aunque eso representa un incremento del 100% puede que no constituya un problema de seguridad comunal, sugiriendo modificar la redacción de la referida letra.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera,** expresó que la priorización debe hacerse en la forma más objetiva posible para evitar un uso político del plan y su pérdida de relevancia como elemento en la lucha contra la delincuencia, por lo que sugirió que la letra g) se refiera a los delitos de mayor relevancia o connotación.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que en su opinión, debiesen recogerse ambos términos, tanto mayor relevancia como mayor ocurrencia, propuesta que fue acogida favorablemente por la Comisión.

Sobre el inciso octavo propuesto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que dicha redacción era confusa, por lo que sugirió que sea el mismo Alcalde quien derive a quien corresponda aquellos temas que no puedan ser resueltos por la comuna, en lugar de que sea el intendente quien decida que puede o no hacer el Alcalde.

Al respecto, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva** precisó que comparte la preocupación pero que la redacción se hizo en base a una solicitud de la Asociación Chilena de Municipalidades, que estimó preferible que sea la intendencia la que derive los problemas que escapan a las posibilidades de la comuna, ya que dicha instancia tiene las capacidades técnicas necesarias disponibles para determinar con precisión a que organismo le compete atender el problema de que se trate, recursos de que pueden carecer las comunas, especialmente las más pequeñas.

Dado lo anterior, la Comisión acordó además, suprimir la última parte del penúltimo inciso desde la palabra “Asimismo”, sustituyéndola por una referencia al intendente, y además, en el inciso octavo que sea el Alcalde quien remita al Intendente las materias que no puede solucionar.

-Sometida a votación la indicación número 31, fue aprobada con modificaciones, subsumiendo en ella las indicaciones 31, 33 bis, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36 y 36 bis. previamente aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Número 11)

La indicación número 38, del Honorable Senador señor Quinteros, es para reemplazar la expresión “seguridad pública” por “a la seguridad pública”.

-Puesta en votación, la indicación número 38 fueron aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath y Zaldívar.

Número 12)

La indicación número 39 del Honorable Senador señor Montes, para sustituir el artículo 6° transitorio que propone, por el siguiente:

“Artículo 6°.- En las comunas que cuenten con más de cincuenta mil habitantes, el alcalde deberá convocar al consejo a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los consejos comunales de seguridad pública y someter a consideración del concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha, debiendo actualizarse en lo sucesivo como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”.

Respecto de esta norma, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a la dictación de dicho acto.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F.”.

El **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** indicó que en su oportunidad en materia de financiamiento se resolvió con la Asociación Chilena de Municipalidades que éste debía ir aparejado a toda nueva obligación para que sea posible cumplirla, pues existen municipios pequeños que de otra forma no tienen posibilidad de hacerlo. Dado lo anterior, hizo presente que el Gobierno asumió el compromiso de no hacerles exigible el plan ni algunos de sus derivados en la medida que la Subsecretaria de Prevención del Delito no firme un convenio para ello, con cada una de las municipalidades, convenio que puede o no involucrar la transferencia de recursos.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que siempre durante la discusión una de las preocupaciones más relevantes era que el municipio no estuviese obligado a hacer el plan y a cumplirlo si no cuenta con el financiamiento. Dicho esto, preguntó dónde quedaba ello claramente reflejado en la redacción del proyecto de ley.

El **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** hizo presente que ello deberá quedar expresamente establecido en el convenio respectivo, de modo que la incorporación al plan finalmente será facultad del Alcalde.

Enseguida, el asesor de la **Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera,** señaló que existe un plazo de ciento ochenta días que corre desde el momento en que el convenio es aprobado y se cumplió con el acto administrativo para que entre en vigencia, de modo que mientras no se firme el convenio, que puede o no transferir recursos, dicho plazo no comenzará a regir.

Destacó que no obstante lo anterior, tal como lo señala la norma, habrá municipalidades que voluntariamente podrán iniciar su plan comunal de seguridad, siempre que la Subsecretaría haya dictado las orientaciones técnicas, pues ello también requiere de una estratificación por parte de dicho organismo.

Acto seguido, **el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey,** señaló que la dictación de las orientaciones técnicas por parte del organismo que dirige es fundamental para después poder comparar los resultados de su ejecución. En este sentido, dijo que debían contar con un estándar básico para después tener una evaluación de impacto respecto de lo que funciona en una u otra comuna.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** reafirmó que la idea del proyecto es que un municipio que no tiene un convenio con la Subsecretaria de Prevención del Delito y que no tiene el financiamiento no tiene la obligación de hacer un plan y de ejecutarlo, y que sólo tiene que convocar al consejo. Agregó que de eta forma se evita entregar una obligación al municipio sin el correspondiente financiamiento.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Horvath** señaló que esta norma apunta a un tema clave, pues para el funcionamiento de los consejos comunales de seguridad pública se estará a la disponibilidad de recursos y a que la Subsecretaría elija a uno u otro municipio, de modo que instó por realizar une esfuerzo en esta materia, para que algunos municipios no queden sin cobertura, que es lo que ocurrirá de mantenerse la redacción propuesta.

A su turno, el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que efectivamente este es un proyecto de ley que tiene como condición básica que las municipalidades tengan los recursos necesarios. Sin embargo, agregó, es necesario tener presente que el proceso no puede depender de que pueda otorgarse financiamiento a todos los municipios del país para que la ley funcione automáticamente y en todos ellos. Ante tal problema, sugirió consignar en este proyecto que la Ley de Presupuestos de cada año deberá indicar los municipios que se irán incorporando al proceso, con el objeto de que exista una normativa clara a este respecto.

Enseguida **el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey,** manifestó que con el objeto de aclarar la situación era necesario distinguir entre lo que es universal, que es el apoyo técnico a que tiene derecho todos los municipios en todo momento, y el financiamiento, para lo cual se debe recurrir a la misma gradualidad con que se han implementado otras políticas públicas de importancia.

En relación a este último punto, destacó que el propósito del Gobierno es ir aumentando progresivamente las comunas para llegar en el año 2017 a cubrir prácticamente a todas las comunas del país, señalando que una forma de transparentar la situación es aprobando la propuesta realizada por el Honorable Senador señor Zaldívar, que apoya, de indicar las comunas beneficiarias en cada nueva ley de presupuestos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que también respalda la propuesta, y sugirió agregar que la incorporación de nuevas comunas se hará de acuerdo a criterios objetivos, con el objeto de salvar el problema de la discrecionalidad en la política a que hizo referencia el Honorable Senador señor Horvath.

Acto seguido el **Honorable Senador señor Horvath** solicitó que el financiamiento no quede entregado sólo a los fondos que pueda aportar la Subsecretaria de Prevención del Delito, planteamiento que fue respaldado por el **Honorable Senador señor García Ruminot,** quien solicitó al Ejecutivo que en la redacción antes planteada se indiquen claramente las fuentes de financiamiento para este plan.

Enseguida, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva** hizo presente que la fórmula de incorporación al sistema que considera el proyecto la ley es a través de una cláusula expresa en el contrato que se firma con la Subsecretaria de Prevención del Delito que traerá aparejado el financiamiento, y que en caso de hacerse por otra vía se trataría de una incorporación voluntaria que no le aportaría tales recursos, por lo que planteó la posibilidad de buscar otra fórmula para ello.

No obstante lo anterior, recogiendo los planteamientos formulados, propuso agregar en el inciso final que propuso el Ejecutivo, antes del punto final, la siguiente oración: “en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.”, a fin de hacer rápidamente operativo el sistema, una vez aprobada la ley.

Por otra parte, propuso incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

-Sometida a votación la indicación número 39, modificada de acuerdo a los textos antes transcritos, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

La indicación número 39 bis de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazar el artículo 6° transitorio por el siguiente texto:

"El primer plan comunal de seguridad pública deberá ser aprobado por el concejo municipal en la época establecida en el artículo 82 letra c) inciso primero de la presente ley.

Aquellas comunas que a la fecha de promulgación de esta ley tengan un instrumento análogo al plan comunal de seguridad pública podrán considerar a este como un plan comunal provisional, el cual regirá hasta la época establecida en el artículo 82 letra C) inciso primero de la presente ley. Durante la vigencia de este plan comunal provisional, el consejo comunal de seguridad pública igualmente deberá sesionar para realizar todas aquellas tareas que esta ley le encomienda vinculadas al plan comunal y a otras cuestiones relativas a la seguridad pública municipal.

En aquellas comunas que a la fecha de promulgación de esta ley no tengan un instrumento análogo al plan comunal de seguridad pública, el consejo comunal de seguridad pública deberá igualmente sesionar con el objeto de comenzar a diseñar el futuro plan comunal de seguridad pública y para realizar las demás tareas que le encomienda la ley"."

-Puesta en votación la indicación número 39 bis, fue aprobada con modificaciones, subsumida en la indicación anterior, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

Artículo 2°

El Artículo 2° del proyecto de ley en informe introduce modificaciones a los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

o o o

La indicación número 39 ter de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar, en la letra a) del artículo 3°, luego del punto que sigue a la frase "mayor impacto en la reducción del delito y la violencia", la siguiente oración:

“La formulación de dicha política incorporará además estrategias para brindar apoyo técnico, financiero y capacitación a los consejos comunales de seguridad pública”.”

El artículo 3°, en que recae la indicación, indica las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y su letra a) expresa:

“a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.”.

La indicación 39 ter fue declarada inadmisible por la señora Presidenta de la Comisión, Honorable Sebnadora señora Von Baer, por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.

o o o

Numero 1)

Mediante este numeral se propone incorporar una letra f), nueva, al artículo 13, cuyos dos primero incisos y encabezado del tercero expresan:

“Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención del delito, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

Asimismo, coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención del Delito:”.

En este inciso tercero el proyecto aprobado en general agrega la siguiente letra f), nueva:

“f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.

A su respecto se presentó **la indicación número 40** de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para agregar, en la letra f) del artículo 13, una oración final, luego del punto que sigue a la frase “dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación”, del siguiente tenor:

“Junto con ello deberá proveer a las comunas de programas en materia de seguridad pública, prevención del delito, atención a víctimas y reinserción social, brindándoles además orientaciones técnicas en dichas materias. En el mismo sentido, deberá propender a coordinar la celebración de convenios locales tripartitos con otros organismos públicos y a la focalización de programas nacionales en el nivel comunal.”.

La Presidente de la Comisión, Honorable Senadora, señora Von Baer, indicó que tratándose de funciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito la inclusión de esta norma requería del respaldo del Ejecutivo.

Sobre el particular, el **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** propuso reemplazar su texto para agregar las siguientes a la letra f) las siguientes frases finales: “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Social, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Analizada esta propuesta, la Comisión acordó incorporar la referencia al artículo 104 F, introduciendo modificaciones formales al texto propuesto.

-Puesta en votación la indicación número 40, modificada en la forma antes descrita, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

Número 2)

Mediante este numeral se intercala en el artículo 16 el siguiente inciso tercero, nuevo.

El artículo 16 señala:

“Artículo 16.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública Interior, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, un representante de la Corte de Apelaciones respectiva designado por ésta, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores, y el Director

Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local.

Dicho Consejo se reunirá a lo menos una vez por semestre.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo en la aplicación de la Política de Seguridad Pública Interior. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo y enviará copia de las mismas al Subsecretario de Prevención del Delito.”.

Por su parte, el inciso tercero, nuevo, que se agrega por el proyecto aprobado en general indica:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere el artículo 3°, letra a), dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.

- - -

En relación a esta norma se presentó **la indicación número 41** de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Zaldívar, para reemplazar el nuevo inciso tercero propuesto, por uno del siguiente tenor:

“Este consejo deberá actuar de manera coordinada con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva. Para ello, el secretario ejecutivo del consejo regional de seguridad pública deberá monitorear las actividades realizadas por los consejos comunales de seguridad pública e informar de ellas y de sus resultados al consejo regional de seguridad pública en sus sesiones ordinarias. Deberá además formularle al consejo regional recomendaciones técnicas para actualizar los planes comunales de seguridad pública, en orden a permitir una mejor coordinación de estos con el plan regional de seguridad pública. Las recomendaciones técnicas que sean aprobadas por el consejo regional deberán ser puestas en conocimiento de los distintos consejos comunales dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.”.

El Ejecutivo, en sesión posterior, planteó una redacción del siguiente tenor para este inciso:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere el artículo 3°, letra a), dentro de los sesenta días siguientes a la recepción del plan respectivo.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó cómo se coordinarían los distintos planes comunales de seguridad pública dentro de la provincia y de la región, ya que es posible que existan opiniones contrapuestas respecto de las contradicciones entre ellos, estimando que la revisión de la coherencia con las políticas nacionales debiese ser cargo de la Subsecretaría respectiva.

El **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Pedro Silva,** estimó que el Intendente no tiene obligación de dar una opinión, sino que sólo debe derivar los planes, y señaló que muchas veces la mirada que tenga la Subsecretaria con respecto al plan puede carecer del conocimiento que existe desde el punto de vista regional.

Luego, el **Honorable Senador señor García Ruminot** recalcó que este consejo se reuniría dos veces al año, oportunidades en que tendría que pronunciarse sobre un gran número de planes comunales, lo que en la práctica sería imposible, por lo que apoyó la idea de que sea la Subsecretaría quien revise la coherencia de ellos con las políticas regionales y nacional de seguridad pública.

A su turno, el **Honorable Senador señor Montes** señaló que el nivel regional es fundamental, al punto que si allí no puede asegurarse que los actores involucrados estén en sintonía significa que ello sería prácticamente imposible.

Dentro de este contexto, subrayó que una reunión semestral del consejo es muy poco, particularmente para una etapa inicial. Agregó que ellos deben su rol muy claro y específico y que se debía poner atención a los espacios intercomunales de los cuales nadie se hace cargo en la práctica, generando una tierra de nadie a ese respecto.

Enseguida, señaló que el sentido de este proyecto, desde su perspectiva, es poder captar lo que ocurre en la realidad de cada comuna con la información y su interpretación respecto de las tendencias de delito que existen, proceso que es de vital importancia para generar planes para disminuir la delincuencia, actuando desde sus distintas causas probables de origen.

Insistió en que la información no es sólo una presentación estadística, sino que antecedentes que alguien debe procesar para identificar las tendencias en los delitos, que es un fenómeno en un constante y rápido cambio, al punto que una vez realizado el diagnóstico

generalmente la delincuencia ya ha mutado. Agregó que se trata de procesos más o menos parecidos, pero con ciertas y determinadas características sobre las cuales se puede actuar.

Posteriormente los representantes del Ejecutivo señalaron que, recogiendo las inquietudes planteadas, proponía la siguiente redacción en reemplazo del inciso propuesto como tercero, nuevo:

"Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior a nivel regional, provincial y local debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública.

Además, le corresponderá mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.".

-Sometida a votación la indicación número 41, modificada de acuerdo al texto antes transcrito, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores García Ruminot, Horvath, Montes y Zaldívar.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

Número 1)
Letra j)

-- Reemplazar la expresión "implementación, promoción" por "implementación, evaluación, promoción, capacitación", e

-- Intercalar, entre la expresión "reinserción social" y la coma que le sigue (,), la frase "y de asistencia a víctimas".

--Suprimir su comillas punto (") y punto (.) final.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 1 y 2)
(Unanimidad 3x0. Indicación número 2 bis, con modificaciones)

-- Incorporar como párrafos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

“Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento)

Número 2)
Letra b)

-- Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva:”.

-- Considerar la letra l) propuesta, como letra m); reemplazar su expresión “aprobar y ejecutar” por “aprobar, ejecutar y evaluar”, y eliminar su comillas (“) y punto final (.).

-- Incorporar como inciso segundo, nuevo, de la letra l), que pasa a ser letra m), el que sigue:

“Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3, con modificaciones)

Número 4)

En el artículo 16 bis propuesto:

--Reemplazar sus palabras iniciales “Podrá existir” por “Existirá”;

--Suprimir sus incisos segundo y tercero;

--En su inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso segundo, sustituir las palabras “una universidad o instituto profesional” por “un establecimiento de educación superior”, y

-- En su inciso sexto, que ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazar la referencia a la letra “j), por otra a la letra “m).

--Intercalar como inciso quinto, nuevo, el que sigue:

“La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.
(Unanimidad 4x0. Indicación número 4, con modificaciones)
(Unanimidad 5x0. Indicación número 4 ter, con modificaciones)

Número 6)
Letra a)

--En la frase que propone agregar, eliminar la conjunción “de”, la primera vez que aparece.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 7)

Número 7)

--Sustituir su encabezado por el siguiente número 7) y letra a):

“7) Modifíquese el artículo 65 en la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética corrrelativa:”.

--En la letra c) propuesta, intercalar entre la palabra “pública” y el punto y coma (;) que le sigue la expresión “y sus actualizaciones”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 8)

--Agregar la siguiente letra b), nueva:

“b) En su inciso quinto, reemplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Número 8)

--Reemplazar la letra c), por la que sigue:

“c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9 bis, con modificaciones)

Número 9)

--En la frase que se propone intercalar, agregar después de la palabra “pública”, lo siguiente “y sus actualizaciones”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 12)

Número 10)

Artículo 104 A

--Reemplazar el artículo 104 A, por el siguiente:

“Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones N^{os} 14 bis y 15, con modificaciones)

Artículo 104 B

-En su encabezado, reemplazar la frase “lo integrarán las siguientes personas” por “lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas”;

--Sustituir su letra a) por la siguiente:

“a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.”.

--En su letra d), reemplazar la frase “o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente” por “o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente”;

--En su letra e), suprimir la voz “jefe” que sigue a sus palabras iniciales “El fiscal adjunto”;

--Reemplazar su inciso segundo, por las siguientes letras f), g), h), i) y j), nuevas:

“f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.”.

--Sustituir sus incisos sexto, séptimo, octavo y noveno por los que siguen:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas

comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”.

-- En su inciso final, reemplazar las palabras “mayoría simple de los miembros en ejercicio” por “mayoría de los miembros permanentes”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 16 quáter, con modificaciones)
(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 C

- Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario

Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

-Incorporar como inciso cuarto, nuevo, el que sigue:

“En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 D

- Agregar en el inciso segundo, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

--Intercalar como inciso cuarto, nuevo, el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.”.

-- Sustituir su inciso final, por el que sigue:

“Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 E

Letra a)

-Intercalar, entre la palabra “alcalde” y la coma (,) que le sigue, la expresión “o del concejo municipal”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

- Incorporar como párrafo segundo de la letra a), nuevo, el siguiente:

“En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra b)

- Reemplazarla por la siguiente:

“b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra c)

- Sustituir su punto seguido (.) por una coma (,), agregando lo siguiente: “para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.”.

--Suprimir su oración final.

--Agregar como párrafo segundo, nuevo, el que sigue:

“En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra d)

- Suprimir su oración final, remplazando la coma (,) por un punto final (.).

--Incorporar como párrafo segundo, nuevo, el siguiente:

“Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 25 sexies, con modificaciones)
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Letra e)

- Sustituir sus palabras iniciales “Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución” por “Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 26, con modificaciones)

Letra f)

--Intercalar, entre la palabra “Público” y el punto (.) que le sigue, la expresión “y demás miembros del Consejo”.

--Suprimir su segunda oración.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 28 bis, con modificaciones)
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

- Incorporar como letras h) e i), nuevas, pasando su letra h) a ser letra j), las siguientes:

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 104 F

--En su inciso primero, suprimir la frase “, que tendrá una vigencia anual,”, y reemplazar la expresión “la letra f) del artículo anterior” por “el artículo 104 B”.

- Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

--Intercalar como incisos tercero a décimo, los siguientes:

“Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.”.

--En el inciso cuarto, que pasa a ser duodécimo, sustituir la frase final “y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior” por “, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente”.

(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicaciones números 31, 33bis, 34, 35, 35 bis, 35 ter, 36 y 36 bis)

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento)

Número 11)

-Reemplazar la expresión ““seguridad pública”” por ““a la seguridad pública””.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 38)

Número 12)

-Sustituir el artículo 6° transitorio por el siguiente:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 39, con modificaciones)

(Unanimidad 5x0. Indicación número 39 bis, con modificaciones)
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

Artículo 2º

Número 1)

--En la letra f) propuesta, sustituir su punto final (.) por una coma (,), y agregar lo siguiente: “de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 40, con modificaciones)

Número 2)

- Sustituirlo por el siguiente:

“2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 41, con modificaciones)
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, **implementación, evaluación promoción, capacitación** y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social **y de asistencia a víctimas**, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

2) Modifícase su artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva:

“**m)** Elaborar, aprobar**, ejecutar y evaluar** el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

3) Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en la letra b), la conjunción “y”, reemplazándose la coma que le antecede, por un punto y coma.

b) Intercálase una letra c), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra c) a ser d):

“c) El plan comunal de seguridad pública, y”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- **Existirá** un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por **un establecimiento de educación superior** del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra **m)** del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase “el plan comunal de seguridad pública,”.

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

7) Modifíquese el artículo 65 de la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública **y sus actualizaciones**;”.

b) En su inciso quinto, reemplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.

8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública **y sus actualizaciones**”, seguida de una coma.

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV A
DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y **lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas**:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, **o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente,** en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la **mayoría de los miembros permanentes**.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. **En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.**

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde **o del concejo municipal**, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, **para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.**

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.

e) **Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación** de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio

del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público **y demás miembros del Consejo**.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en **el artículo 104 B** dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para

lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública

que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente**.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “**a la** seguridad pública”, seguida de una coma.

12) Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:

“Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la

disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.".

Artículo 2°.- Modifícase la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra f), nueva:

"f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**.".

2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.”.

\- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de mayo, 6 de julio, 5, 11, 12, 18 y 19 de agosto, 2, 9, 29 y 30 de septiembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina (García) (Presidente), Quinteros (Montes), Horvath y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2015.

Juan Pablo Durán G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

(BOLETÍN Nº 9.601- 25)

I. **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública; establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal y crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comunal de seguridad pública.

II. **ACUERDOS:** Indicaciones números:
1.- Aprobada unanimidad 3x0.
2.- Aprobada unanimidad 3x0.
2 bis.- Aprobada con modificaciones 3x0.
3.- Aprobada con modificaciones 4x0.
4.- Aprobada con modificaciones 4x0.
4 bis.- Rechazada 4x1.
4 ter.- Aprobada con modificaciones 5x0.
5.- Retirada.
5 bis.- Rechazada 4x1.
6.- Rechazada 5x0.
7. -Aprobada 5x0.
8.- Aprobada 5x0.
9.- Retirada.
9 bis.- Aprobada con modificaciones 5x0.
10.- Retirada.
11.- Retirada.
12.- Aprobada 5x0.
13.- Retirada.
13 bis.- Retirada.
14.- Rechazada 5x0.
14 bis.- Aprobada con modificaciones 5x0.
15.- Aprobada con modificaciones 5x0.
16.- Rechazada 3x0.
16 bis.- Rechazada 3x0.
16 ter.- Rechazada 3x0.
16 quáter.- Aprobada con modificaciones 3x0.
17.- Rechazada 3x0.
18.- Rechazada 3x0.

19.- Rechazada 3x0.
20.- Rechazada 3x0.
20 bis.- Retirada.
21.- Retirada.
22.- Rechazada 5x0.
22 bis.- Retirada.
23.- Retirada.
24.- Retirada.
25.- Rechazada 5x0.
25 bis.- Retirada.
25 ter.- Retirada.
25 quáter.- Retirada.
25 quinquies.- Retirada.
25 sexies.- Aprobada con modificaciones 5x0.
26.- Aprobada con modificaciones 5x0.
26 bis.- Retirada.
27.- Rechazada 5x0.
28.- Rechazada 3x0.
28 bis.- Aprobada con modificaciones 5x0.
28 ter.- Rechazada 4x0.
29.- Rechazada 5x0.
30.- Inadmisible.
31.- Aprobada con modificaciones 4x0.
32.- Rechazada 4x0.
33.- Rechazada 4x0.
33 bis.- Aprobada con modificaciones 4x0.
34.- Aprobada con modificaciones 4x0.
35.- Aprobada con modificaciones 4x0.
35 bis.- Aprobada con modificaciones 4x0.
35 ter.- Aprobada con modificaciones 4x0.
36.- Aprobada con modificaciones 4x0.
36 bis.- Aprobada con modificaciones 4x0.
37.- Inadmisible.
38.- Aprobada 4x0.
39.- Aprobada con modificaciones 5x0.
39 bis.- Aprobada con modificaciones 5x0.
39 ter.- Inadmisible.
40.- Aprobada con modificaciones 5x0.
41.- Aprobada con modificaciones 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Os hacemos presente que los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1° tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del

artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Unanimidad **(89 x 0)**

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de marzo de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.-Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 2.- Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 30 de Septiembre de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión